



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 310

ECONOMÍA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO FERNÁNDEZ
DE TROCÓNIZ MARCOS

Sesión núm. 26

celebrada el martes, 21 de octubre de 1997

ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de la Ponencia designada para informar el proyecto de Ley de derechos y garantías de los contribuyentes (Número de expediente 121/000026).

Emitir dictamen, a la vista del Informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de Ley de derechos y garantías de los contribuyentes (Número de expediente 121/000026).

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES (Número de expediente 121/000026).**

El señor **PRESIDENTE**: Señores diputados, buenas tardes.

Vamos a comenzar la sesión de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda que va a conocer, debatir en su caso y votar los siguientes asuntos: En primer lugar, ratificación de la ponencia del proyecto de ley de derechos y garantías de los contribuyentes.

¿Se ratifica el informe elaborado por la ponencia? (**Asentimiento.**) ¿Nadie se opone? (**Pausa.**)

Queda ratificado, por asentimiento, el informe de la ponencia sobre el proyecto de ley de derechos y garantías de los contribuyentes.

— **EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES (Número de expediente 121/000026).**

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, vamos a proceder a debatir, en su caso, y votar el dictamen del proyecto de ley, a la vista del informe evacuado por la ponencia. De acuerdo con las conversaciones mantenidas por los señores portavoces de los diferentes grupos parlamentarios, debatiremos este proyecto de ley en dos bloques. Uno que comprenderá los cuatro primeros capítulos, es decir los veinticuatro primeros artículos, y otro bloque que corresponderá a los cuatro siguientes capítulos, es decir, del V al VIII y las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Asimismo, y para ahorrar posibles trámites posteriores, comunico a las señoras y señores diputados que por parte del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y por parte del Grupo Parlamentario Mixto, la señora Lasagabaster actuando en representación de este grupo, han manifestado que se dan por defendidas todas las enmiendas presentadas a este proyecto de ley, independientemente de que sean mantenidas en función del debate parlamentario. Por consiguiente, de antemano se dan por mantenidas para su debate en Pleno las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y por el Grupo Parlamentario Mixto.

Sin más preámbulos, pasamos a debatir este proyecto de ley advirtiendo a las señoras y señores diputados que, como es habitual en este tipo de debates, lo realizaremos de la siguiente forma. En primer lugar, en lo que se refiere al primer bloque, intervendrá el Grupo Socialista; después

el Grupo Catalán de Unió i Convergència; posteriormente el Grupo Parlamentario Vasco (PNV); a continuación, el Grupo de Coalición Canaria y con posterioridad intervendrá el Grupo Parlamentario Popular para sentar su posición en relación a las enmiendas presentadas por los demás grupos parlamentarios. Esto por lo que se refiere al primer bloque del debate.

En cuanto al segundo bloque, realizaremos el debate de la misma forma, tras advertir a las señoras y señores diputados que después de una primera intervención realizaremos una segunda intervención en cada bloque para replicar, en su caso, a las posiciones mantenidas por los demás grupos parlamentarios. También quiero manifestarles que las votaciones no se producirán nunca antes de las ocho de la tarde. Dicho lo cual, comenzamos a debatir las enmiendas correspondientes a los cuatro primeros capítulos, es decir los veinticuatro primeros artículos, para lo cual tiene la palabra por el Grupo Socialista, el señor Álvarez Gómez.

El señor **ÁLVAREZ GÓMEZ**: Señoras y señores diputados, el Grupo Socialista cree que en pocas ocasiones un proyecto de ley, que toca materias tan sensibles para los ciudadanos por la trascendencia que en términos económicos tiene, pero también porque disciplina las relaciones de aquéllos con las administraciones tributarias, ha tenido tanta falta de maduración, equilibrio y rigor como el que envía el Gobierno del Partido Popular a esta Cámara, de tal forma que las enmiendas que los distintos grupos hemos presentado solamente pueden introducir algunas mejoras y contribuir a una ordenación más adecuada de los preceptos del mismo.

El Gobierno manifiesta que con este proyecto de ley se vienen a reconocer derechos y garantías para los obligados tributarios que solamente eran atribuidos a los administrados en otras esferas de la actividad administrativa, al tiempo que dice tratar de facilitar la lucha contra el fraude y el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, situando al contribuyente en una posición de equilibrio en relación con la Administración.

Desde el Grupo Socialista no nos hemos opuesto a la tramitación de este proyecto de ley porque es preciso defender con rigor, con ponderación y razonablemente el equilibrio que requieren estos agentes que intervienen en la relación, la introducción en las leyes tributarias de preceptos que velen por la real aplicación de los principios fundamentales establecidos en nuestra Constitución en el orden fiscal y sitúen a los ciudadanos en términos de igualdad entre ellos y ante la Administración, sin menoscabo de las potestades que razonablemente se atribuyan a la Hacienda pública para garantizar precisamente la aplicación de la ley y la igualdad de trato a los contribuyentes.

Se pueden y se deben mejorar las relaciones entre la Administración tributaria y los ciudadanos, para ello, antes que modificaciones parciales confusas, precipitadas, desordenadas y aun chapuceras, es preciso abordar una reforma rigurosa y profunda que dote de mayor claridad y sencillez al ordenamiento tributario y que garantice la seguridad jurídica y los derechos constitucionales estableci-

dos al efecto, colocando en una auténtica situación de igualdad a todos los ciudadanos. Solamente así, cuando los obligados tributarios perciban que la actuación de la Hacienda pública atiende exclusivamente al interés general, se podrá ir aumentando la colaboración voluntaria de los ciudadanos, exigiendo en el mismo plano una persecución del fraude fiscal.

Sin embargo, el proyecto de ley creemos no consigue estos objetivos por mucho que se quiere dar esta imagen, porque si lejos de armonizar y simplificar las normas tributarias se realizan añadidos desordenados, con preceptos difusos, lo único que realmente se consigue es la confusión, el incremento de la inseguridad jurídica y las dificultades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En este contexto, no todos los ciudadanos están en iguales condiciones para afrontar estos problemas. Es grave que esto lo consiga una norma tributaria, dudoso mérito, pero que un texto que dice tener como objetivos la mejora de la seguridad jurídica, el reforzamiento de los derechos y de las garantías de los contribuyentes, que una norma tributaria obtenga estos méritos es un auténtico sarcasmo para los ciudadanos y también para esta Cámara.

Al propio tiempo, se recortan derechos ya aplicables en el ámbito de la Administración tributaria en virtud de la vigencia de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin que se comprendan las razones para ello, lo que va justamente en demérito de algunos derechos que sí representan una mejora en la posición del contribuyente en relación con las devoluciones y los reembolsos; para este trayecto, hubiera sido preferible no pagar un peaje tan alto en términos de incremento de la litigiosidad con la Administración tributaria y de los otros efectos ya señalados. Por ello, hemos presentado un total de 50 enmiendas, que tienen varios objetivos. En primer lugar, reequilibrar las dislocaciones que el proyecto de ley ocasiona en las relaciones del ciudadano con la Hacienda pública; mejorar la seguridad jurídica de los preceptos contenidos en el proyecto; favorecer su integración y armonización con el resto del ordenamiento tributario y defender la posición del ciudadano ante la Hacienda pública.

Las enmiendas presentadas en especial a los capítulos I, II y III tienen por objeto clarificar la aplicación de determinados derechos ya reconocidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada, mejorar la seguridad jurídica e introducir un mayor equilibrio en las relaciones entre los obligados tributarios y la Hacienda pública.

Mención especial merece sin duda, por la trascendencia que ello tiene, la enmienda presentada al artículo 24 del proyecto de ley. Creemos que, más que un reforzamiento de derechos en favor de los ciudadanos, se hace una vez más una ampliación de facultades en favor de la Hacienda pública, como en otros preceptos anteriores, pero ello es todavía más grave porque esta ampliación de facultades se hace en medio de la incertidumbre de qué casos y en qué supuestos en concreto se puede aplicar, con lo cual, no solamente se está acortando el tiempo que media entre la presentación de las correspondientes declaraciones tributarias y el que ha de transcurrir para que prescriban las acciones

y derechos inherentes a las relaciones con la Hacienda pública, sino que se introduce inseguridad y litigiosidad totalmente innecesarias. Por eso, la enmienda que nosotros hemos presentado al artículo 24 pretende la supresión de dicho artículo, sin perjuicio de que, como se dice en el propio texto ratificado de la ponencia, estemos dispuestos a alcanzar un acuerdo razonable sobre el acortamiento de los plazos, en torno a los cuatro años que se cita en el propio informe de la ponencia, así como llegar a un acuerdo en relación con el cómputo de los plazos de prescripción y con el régimen transitorio de esta norma.

En base a la cantidad de enmiendas que hemos presentado, no solamente el Grupo Socialista sino todos los grupos, con esta exposición daríamos por concluida la defensa de las enmiendas que se refieren al primer bloque, es decir, hasta el capítulo IV, sin perjuicio de posteriores intervenciones.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fernández Marugán, ¿quiere usted continuar en relación con este primer bloque? (**Pausa.**)

Para defender las enmiendas presentadas a este primer bloque por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), bloque que comprende los veinticinco primeros artículos (no veinticuatro como por error dije antes) y los cuatro primeros capítulos, tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Muchas gracias, señor presidente, entre otras cosas, por la definición exacta de nuestro grupo parlamentario, que obedece a Convergència i Unió, a pesar de que el orden de los factores no altera el producto o el orden del producto no altera el resultado. De todas formas, preferiría que la denominación de este diputado fuera la de portavoz adjunto de Convergència i Unió.

Voy a pasar a la defensa de nuestras enmiendas referidas a los veinticinco primeros artículos, correspondientes a los cuatro primeros capítulos. En primer lugar, haré referencia a las enmiendas números 37, 38 y 39, que se refieren a las cuestiones relacionadas con las publicaciones. Con la enmienda número 37 pretendemos que el Ministerio de Hacienda publique cada trimestre del año los textos refundidos de las leyes modificadas. Asimismo, con la enmienda 38 pretendemos que dichas publicaciones puedan ser extensivas a todas aquellas consultas o resoluciones trascendentes que, por algún motivo, los contribuyentes puedan haber solicitado a la Administración. En nuestra enmienda número 39 optamos y apostamos decididamente para que estas publicaciones puedan estar explicitadas perfectamente en castellano y en las demás lenguas cooficiales vigentes hoy en el Estado español.

La enmienda número 40 se refiere a todas aquellas cuestiones relacionadas con las consultas vinculantes. En la propuesta de enmienda presentada por nuestro grupo parlamentario nosotros entendemos que la Administración debería ser muchísimo más ágil y efectiva de lo que es en estos momentos y presentamos la posibilidad de que en el plazo máximo de dos meses la Administración conteste a

todas aquellas cuestiones relativas a informaciones que puedan ser solicitadas por los diferentes contribuyentes. Quizás en este aspecto somos bastante más ambiciosos de lo que viene reflejado en la Ley General Tributaria, en el sentido de que nos gustaría que las consultas vinculantes tuvieran el abasto de todas aquellas cuestiones relacionadas con cualquier duda que puedan tener los contribuyentes y salirnos del ámbito que hoy está perfectamente explicado en la Ley General Tributaria.

En cuanto a la enmienda número 52, correspondiente al artículo 16, ya fuimos muy contundentes en esta cuestión cuando por parte del vicepresidente segundo se presentó en el Congreso de los Diputados la admisión a trámite de dicha ley, en el sentido de que abogábamos por la necesidad de suprimir el artículo 16, pues entendemos que el trato igualitario que pueda ser de uso en los distintos contribuyentes que puedan tener acceso en las diferentes comunidades autónomas está perfectamente relacionado en una ley de procedimiento administrativo que está perfectamente legislada y aprobada en las Cortes; por tanto, nosotros abogamos por la supresión del artículo 16.

En cuanto a las enmiendas presentadas al artículo 24, básicamente referidas a la prescripción, nuestro grupo parlamentario aboga por la necesidad de introducir una alternativa a los cuatro y seis años que presenta el Gobierno, referida única y exclusivamente a tres y seis años, en función de determinados comportamientos que haya podido tener el contribuyente y abogando en el caso máximo de prescripción a los cinco años, que son los que actualmente existen en el supuesto de que haya alguna actividad oculta. De todas formas, también vale la pena resaltar en este trámite parlamentario de la Comisión que existió un acuerdo de todos los grupos parlamentarios presentes, cuando estuvimos debatiendo este proyecto de ley en ponencia, de aceptar la posibilidad de una transacción del grupo parlamentario que apoya al Gobierno para acordar la prescripción de todas aquellas cuestiones referidas única y exclusivamente a los cuatro años.

Nosotros también incorporamos dentro del artículo 24 la posibilidad de introducir en la legislación fiscal la caducidad bien diferenciada de la prescripción, indicando que ésta es susceptible de ser interrumpida y la caducidad no. Abogamos por la posibilidad de que todos aquellos actos administrativos que hayan durado más de seis años se puedan dar por caducados.

El resto de enmiendas que hemos presentado a este proyecto de ley las damos por defendidas, entendiendo que en algunas de ellas existe la posibilidad o el aviso del Grupo Parlamentario Popular de que habrá transacciones; otras las daríamos por defendidas y en caso de que no fueran aprobadas las pasaríamos para el debate en el Pleno del Congreso de los Diputados.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas, por parte del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zabálía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ:** Como saben SS. SS., nuestro grupo parlamentario presentó una enmienda a la

totalidad de este proyecto de ley. Hoy todavía nos seguimos preguntando si este proyecto de ley es necesario, si debe existir, y eso por varias razones.

Primera, por qué tiene que ser especial la relación Hacienda-contribuyente respecto de la relación Administración-administrado. Existe una ley que regula el procedimiento administrativo y que se aplica con carácter básico y general a esta relación entre Administración y administrado.

Segunda, la Ley General Tributaria regula de forma específica la relación tributaria; por tanto, los preceptos que tengan carácter tributario deberían estar ubicados en la Ley General Tributaria, que es la norma que de forma natural debe contemplar los postulados sometidos a reserva legal que afecta a las relaciones entre Hacienda y contribuyente. La propia exposición de motivos señala textualmente: «sin perjuicio de su posible integración en un momento ulterior en la Ley General Tributaria».

Tercero, los derechos reconocidos en el capítulo IV de este proyecto de ley son copia literal de los contenidos en la Ley 30/1992 del Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Otros aspectos como las consultas del capítulo II, y el procedimiento de recaudación, capítulo VI, están regulados en la Ley General Tributaria. En definitiva, este proyecto de ley no define un nuevo marco de relaciones; no viene más que a añadir otra ley al complicado entramado de leyes, decretos-leyes y medidas urgentes que componen el marco jurídico tributario en que se mueve hoy día el contribuyente. En cualquier caso, señorías, si esta ley tiene que existir, vamos a intentar que se mejore en este trámite.

La primera propuesta que hacía nuestro grupo parlamentario era, recogiendo precisamente lo que señala la propia exposición de motivos, encajar este proyecto de ley en un título de la Ley General Tributaria. Ésa es la primera de nuestras enmiendas, la número 12.

Por lo que respecta al capítulo I, principios generales, tampoco tiene novedades dignas de mención. Por tanto, nuestro grupo parlamentario no ha presentado ninguna enmienda a este capítulo. Entendemos que, por ejemplo, el artículo 2, principios generales, no es más que un puzzle del artículo 31 de la Constitución, del artículo 3 de la Ley General Tributaria y de la propia Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común. Incorpora derechos que son la transcripción de materias reguladas posteriormente en el propio proyecto de ley; en definitiva, el contenido de este capítulo es muy poco novedoso y, como digo, nuestro grupo parlamentario no ha presentado ninguna enmienda.

En el capítulo II, información y asistencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se regula en los artículos 4 al 8 la obligación de Hacienda de publicar textos actualizados cuando a su entender se hayan producido variaciones sustanciales de la normativa. Tampoco este capítulo merece mención destacada desde nuestro punto de vista. En concreto, el artículo 7, que regula las consultas tributarias, no representa novedad alguna respecto al tratamiento actual de las mismas, recogidas en el artículo 107 de la Ley General Tributaria. Lo mismo sucede con el ar-

título 8, que establece los acuerdos previos de valoración, que sólo se aplican cuando las leyes y reglamentos así lo prevean. En estos momentos sólo existe previsión referida a operaciones vinculadas en el artículo 16 del Impuesto sobre Sociedades. Desde luego, no existe compromiso en el proyecto de ley para que se lleve a cabo; por tanto, ya me dirán SS. SS. qué mejora se introduce con este artículo.

Al margen de estas consideraciones al capítulo II nuestro grupo parlamentario ha presentado tres enmiendas correspondientes al artículo 4, información y asistencia, pues entendemos que los contribuyentes que actúen de acuerdo con los criterios manifestados por la Administración deben quedar exentos de responsabilidad y no sólo por la infracción tributaria sino que, en caso de que se hayan producido, también estarán exentos de los recargos e intereses de demora que se hubieran devengado; algo que parece lógico pero que es necesario precisar para evitar conflictos de interpretación. Ésa es la enmienda número 13.

Las enmiendas 14 y 15 modifican y aclaran algunos aspectos relacionados con la obligación de publicar los textos actualizados de las normas tributarias contenidas en el artículo 5. En primer lugar, precisamos que los textos actualizados de las normas tributarias estatales serán los de rango legal, así como sus correspondientes reglamentos con el fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones. En segundo lugar, y también en este ánimo de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones al contribuyente, proponemos añadir en el artículo 5 facilitar el acceso a las consultas y resoluciones económico-administrativas más importantes, obligando de esta forma a la Administración y al Tribunal económico-administrativo a suministrar el texto de las consultas, desde luego con las salvaguardas oportunas sobre identidad de las personas.

Respecto al capítulo III, devoluciones y reembolsos, no hace más que ratificar o abundar en derechos ya disfrutados por el contribuyente, en concordancia con la Ley 30/1992, del Régimen jurídico de administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Es cierto que contiene alguna mejora al obligar a devolver ingresos indebidos de oficio con aplicación de intereses de demora, pero en cualquier caso es una mejora insuficiente a nuestro modo de ver. A este capítulo nuestro grupo parlamentario ha presentado una enmienda, la 16, que pretende añadir un nuevo párrafo al artículo 9 precisando expresamente que el interés de demora se devengará a partir de un mes desde el momento en que el interesado haya presentado la solicitud de devolución de los ingresos indebidos.

Con relación al capítulo IV, derechos generales del contribuyente, diré lo mismo. Transcribe los derechos contenidos en los artículos 35 y siguientes de la Ley de procedimiento administrativo común. Vuelve a recoger dos artículos de la Ley General Tributaria, concretamente el 127.3, relativo a la comunicación del procedimiento de apremio, y el artículo 37.4, respecto a la derivación de responsabilidades. En este sentido creo conviene recordar la disposición adicional quinta de la Ley de procedimiento administrativo común que dice: primero, los procedimientos administrativos en materia tributaria y, en particular, los proce-

dimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos se exigirán por su normativa específica y subsidiariamente por las disposiciones de esta ley, la de procedimiento administrativo común. Segundo, la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria se ajustará a lo dispuesto en los artículos 153 a 171 de la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma. Sólo los artículos 23, que se refiere a los plazos, 24 relativo a la prescripción, y 25, valoración de bienes, dicen algo nuevo. Lo único que contiene claramente un cambio es referido a la prescripción, aunque prevemos problemas en la aplicación práctica si no se modifican los dos plazos de prescripción, que yo creo sí se van a cambiar porque después de los debates que hemos tenido en ponencia se ve claro que hay que evitar que puedan existir dos plazos de prescripción que no harían más que complicar las cosas. Nuestra propuesta era sustituir esos dos plazos de prescripción por uno único de cuatro años, que creo está de acuerdo con lo que han manifestado los demás grupos parlamentarios, por lo menos en la ponencia. A este capítulo hemos presentado dos enmiendas. La primera se refiere al artículo 23, plazo máximo de resolución de los procedimientos de gestión tributaria. No tenemos nada que oponer al plazo máximo establecido en seis meses, pero sí entendemos que, una vez interrumpido el cómputo de ese plazo, no debe de dar comienzo nuevamente el cómputo inicial, como de hecho supone la palabra «interrumpir». Por eso, nosotros proponemos que la palabra «interrumpir» se sustituya por «suspenderán», de forma que el cómputo del plazo siga corriendo. También creemos conveniente precisar que durante el tiempo que duren las dilaciones de la Administración, la suspensión del cómputo del plazo se establezca de forma que quede suficientemente claro.

La segunda enmienda es la que ya he dicho que estamos de acuerdo con que pueda ser establecido el plazo de prescripción de cuatro años, pero entendemos que no debe de quedar ubicada en el artículo 24, porque, tal y como está redactado el proyecto de ley, la misma normativa que vaya a regir el plazo de prescripción va a estar establecida en dos sitios: en el artículo 24 y en la disposición final. Por tanto, lo que propone nuestro grupo parlamentario es, regulando de esta forma el plazo de los cuatro años, que se elimine del artículo 24 y que quede simplemente en la disposición final, que es la que corrige el artículo 64 de la Ley General Tributaria.

Éstas son las enmiendas que ha presentado nuestro grupo parlamentario a este primer bloque que estamos debatiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gómez, su grupo parlamentario no tiene presentadas enmiendas a este primer bloque de debate. De todas maneras, si quiere usted intervenir para mantener su posición en relación con las enmiendas formuladas por los demás grupos parlamentarios, tiene la palabra.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Brevemente, señor presidente. Nosotros consideramos que este proyecto de

ley de derechos y garantías de los contribuyentes es un paso hacia adelante, puesto que el carácter normativo de nuestra Constitución no debe impedir que el legislador ordinario trate de concretar los derechos de los ciudadanos en los diversos sectores de ordenamiento. Un cierto aire codificador adquirirá así la norma que concrete tal visión, otrora cubierta de modo hartamente insuficiente por la Ley General Tributaria.

Dos ideas muy interesantes se recogen en el artículo 1. La primera, los derechos y garantías que se formulan en este proyecto de ley se aplicarán a las relaciones tributarias con todas las administraciones, por tanto, también con las de las comunidades autónomas y con las entidades locales, si bien algunas dudas han sido manifestadas ya en relación con los aspectos menos sobresalientes de éstas. La segunda generaliza una afirmación que pudiera parecer superflua y sin embargo es de gran relevancia doctrinal y práctica: los derechos y garantías se predicen del conjunto de personas que se relacionan con la Administración con ocasión de la aplicación de las normas tributarias. Parece que así se viene a romper con los estrechos esquemas subjetivos de la Ley General Tributaria, los obligados tributarios son los referentes subjetivos de la norma que vamos a analizar. Dentro de ese amplio campo subjetivo se encuentran, además de los sujetos pasivos, como el propio artículo 1 señala, los responsables, los obligados al deber de colaboración e información, etcétera.

El artículo 2 es reiterar los principios formulados en la Constitución española.

El artículo 3 supone una mejora en la técnica legislativa, ya que se refiere a la intitulación tributaria. Ésta es una buena noticia por cuanto es un vicio de la propia Administración, una actitud vamos a llamarle reprochable, práctica, de introducir normas tributarias en otras leyes como la Ley de Aguas o la Ley Electoral. Consideramos que esto es un avance, aunque la estimamos también como una pía declaración porque no hay sanción ni corte alguno en la práctica en sentido contrario.

Consideramos que en el artículo 2 —esto creo que es el texto final de redacción, más que nada por sistemática jurídica— se establecen catorce derechos para los ciudadanos y se repite la palabra derecho catorce, quince o dieciséis veces.

En materia de publicaciones estamos de acuerdo en su contenido y que se respeten también las lenguas oficiales. Vamos a votar favorablemente el carácter vinculante en las consultas tributarias y todo lo que se refiere a los acuerdos previos de valoración.

En lo que se refiere a los derechos generales del contribuyente, estamos fundamentalmente de acuerdo con el texto legal, salvo unas matizaciones sobre las que nos pronunciaremos después, en la votación correspondiente, y aplaudimos que se haya establecido una nueva normativa sobre los plazos máximos de resolución de los procedimientos de gestión tributaria y la unificación del plazo de la prescripción. Esto lo consideramos fundamental para una mayor clarificación por parte del ciudadano, aunque coincido con el portavoz del PNV en que va a originar muchas cuestiones de interpretación.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas y toma de posición en relación con las demás enmiendas, por parte del Grupo Popular tiene la palabra el señor Cabrera.

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: Señorías, es evidente que en materia de derechos y garantías del contribuyente, como en tantas otras facetas de la vida, no hay peor proyecto de ley que el que no existe. Ésta ha sido la perspectiva con la cual se ha enfocado siempre por el Gobierno y por el Grupo Parlamentario Popular toda la materia relativa a derechos y garantías del contribuyente y al Estatuto del contribuyente. Es lógico que las fuerzas políticas que no comparten esta visión la critiquen. Están en su derecho y en su deber de criticar el proyecto; es lógico incluso hasta que intenten desprestigiarlo. De alguna manera, también puede considerarse parte del deber político de la oposición el desprestigiar una norma. Ahora bien, junto a esa legitimación legal existe una carencia absoluta, por parte del Grupo Socialista, de legitimación política, porque los derechos y garantías del contribuyente jamás han sido atendidos durante los casi tres lustros de Gobierno socialista; se ha bombardeado reiteradamente al contribuyente durante trece años con un alud de normativa tributaria imposible de seguir hasta por las personas más versadas en la materia, y si contamos las disposiciones tributarias publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» durante ese tiempo, podemos llegar a la conclusión de que si había algo que en la mente del Ministerio de Economía y Hacienda, y en concreto del presidente del Gobierno, nunca había constituido un motivo de preocupación era la referente a la política del contribuyente, cuál era el equilibrio entre el contribuyente y la Administración.

Siempre le preocupó la recaudación. Todo Ministerio de Economía y Hacienda tiene que recaudar y es lógico que se preocupe por evitar el fraude y evitar, en general, todas las conductas que pueden ser contrarias a intereses generales, nosotros también lo estamos haciendo, y con más eficacia claramente que la que lo hicieron los gobiernos socialistas. Pero, obviamente, nos ha preocupado, nos preocupa y nos seguirá preocupando siempre el buscar un lógico equilibrio y un lógico cuidado y respeto en los más elementales derechos que una persona debe ostentar frente a una hacienda pública que, como sabemos, siempre, de por sí, tiende a ser voraz; siempre, de por sí, tiende a pisotear en más de una ocasión los derechos más elementales que el ciudadano, como simple administrado, puede pedir que se defiendan.

Así fue, y en el año 1993, estando en la oposición, nosotros presentamos una proposición de ley que se llamó proposición de ley de bases del estatuto del contribuyente. Esta proposición fue debatida y rechazada el 30 de noviembre de 1993, y, cumpliendo con lo que estaba en nuestro programa electoral, el Gobierno mandó a las Cortes el proyecto de ley de derechos y garantías que hoy discute. ¿Qué buscamos a través del estatuto? ¿Qué buscamos a través de este código, por así decirlo, de derechos y garantías del contribuyente? Buscamos, precisamente, ese equilibrio difícil entre una Administración, que siem-

pre tendrá unas potestades y prerrogativas a las que nadie podrá sustraerse; buscamos ese difícil equilibrio que haga que la posición del contribuyente no sea insostenible; buscamos un código de derechos elementales, fundamentales y mínimos, código que sea fácilmente entendible por los ciudadanos, exactamente lo contrario de lo que se ha hecho en los últimos catorce años, en los cuales el partido en la oposición tiene grandes responsabilidades en esta materia, es decir, en la confusión sistemática de los derechos del contribuyente; buscamos, pues, un código que no nos haga recordar y tener que acudir otra vez a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha señalado en reiteradas ocasiones que los ciudadanos no tienen el deber, porque es imposible, de conocer todas las normas jurídicas que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», a pesar de aquel viejo axioma de que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Buscamos que ese código sea entendible e innovador, y estamos convencidos de que lo vamos a conseguir. ¿Podía haberse llegado más allá? Por supuesto, pero no hay ninguna administración que aguante un cambio de 180 grados en cuestión de cinco meses; eso es imposible. A todos nos hubiese gustado ir más allá de lo que se ha llegado en esta ley, pero el paso que se ha dado en comparación con el régimen tributario que ha regulado esta materia, e incluso en relación a la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es altamente cualitativo.

Por tanto, sin perjuicio de entrar luego en disposiciones concretas que aclararán un poco las ideas a los portavoces que han intervenido anteriormente en algunos de los aspectos —en otros definiendo profundamente lo que han dicho, por supuesto—, sí es relevante hacer una precisión a algo observado por el portavoz señor Zabalía.

Se preguntaba el señor Zabalía si realmente esta ley era necesaria, es decir, si puede estimarse o no conveniente, dada la existencia de la Ley 30/1992, que se configuraran con una especial cualificación aquellas relaciones jurídico-tributarias, y yo desde luego, señor Zabalía, le afirmo rotundamente que sí, y se lo afirmo porque la relación jurídico-administrativa es el género y la relación jurídico-tributaria es la especie. Es tan cualificada la relación jurídico-tributaria, merece un trato tan especial, que yo pienso que, más que extendernos en peroratas sobre el Derecho administrativo y el Derecho tributario, casi mejor podría explicarlo con una anécdota histórica. Cuando en el año 1931 el Congreso de los Diputados, las Cortes republicanas —por llamarlas de alguna manera—, decidieron expropiar todos los bienes que habían pertenecido a la familia real, el Conde de Romanones era diputado, era miembro de esta casa, y fue una de las pocas voces que se alzó contra aquella expropiación, diciendo precisamente: señores, en resumidas cuentas lo que ustedes están haciendo es atacar a lo que más puede doler a un español, están atacando al bolsillo de Su Majestad. Es un ejemplo muy simple y casi anecdótico, pero es significativo de lo que es la relación jurídico-tributaria. Cuando Hacienda se dirige al contribuyente, no es la Administración pura y simple la que se está dirigiendo a un ciudadano, sino que es la Ad-

ministración que en un momento concreto ejerce una potestad que implica para el ciudadano un desembolso económico; es una obligación pecuniaria de las más fuertes y de las que más reglamentadas deben estar, porque es peligrosa no solamente para la economía doméstica sino para la economía general del país.

Por tanto, esa cualificación determinada, porque se deriva de ella una prestación económica que puede llegar a cuantías y a montantes insospechados en muchas ocasiones, merece una especial regulación normativa. No basta una regulación general como la que hace la Ley 30/1992, sino que tiene que haber una regulación específica, porque específica, distinta y completamente determinada es la relación jurídico-tributaria. Por eso yo definiendo que exista esta ley y pienso que tiene motivos más que suficientes para diferenciarse en muchos aspectos —en otros coincide, por supuesto, ahí estoy de acuerdo con usted— con la Ley 30/1992, pero hay aspectos muy concretos, repito, que son dignos de una regulación separada y distinta.

Siguiendo con la exposición que hacía al principio, y respondiendo de alguna manera a ambos portavoces (en este caso me estoy refiriendo al portavoz del Partido Nacionalista Vasco y al portavoz socialista), tengo que entrar necesariamente en el mismo texto del proyecto.

Cuando se dice que realmente carece de trascendencia, o que no es valiente, o que tal vez se ha quedado corto, o que es más bien algo que puede estimarse como una norma de cara a la galería, yo tengo que discrepar. Solamente en los primeros 25 artículos que estamos tratando ahora, es decir, en la primera parte de los preceptos que estamos discutiendo, hay grandes innovaciones, hay derechos que se constituyen *ex novo*, y es preciso para ello que entremos, con el articulado delante, en un repaso muy ligero y muy rápido.

El artículo 5 es algo que los contribuyentes estaban pidiendo a gritos. Lo que no se venía cumpliendo nunca en la vida por la Administración, ahora, por primera vez, constituye un deber que establece para todas las administraciones tributarias; esto es muy interesante. Que el contribuyente pueda saber que todos los años va a salir una publicación con aquellas normas que esencialmente han sufrido modificaciones en el ejercicio anterior da una seguridad jurídica que precisamente era una de las cosas que se estaban echando en falta cada vez con más rotundidad. No había seguridad jurídica, había multiplicidad de normas y había oscuridad en las mismas. Pienso que el artículo 5 puede ser trascendente para ello.

El artículo 8, los acuerdos previos de valoración, aunque estén regulados en el Impuesto sobre Sociedades, de esta forma están regulados con carácter general para todo el ordenamiento, y se constituyen en un deber vinculante para la Administración, que se ha pronunciado ya sobre un determinado acuerdo de valoración. Ésta es una innovación total en el ordenamiento tributario, y pienso que, a partir de ahora, todos los tributos están obligados a seguir las pautas de este artículo 8. El contribuyente va a ganar en seguridad jurídica en cualquier caso y para cualquier tributo, porque aquí estamos hablando de patrimonios, rentas y todo tipo de elementos que integran bases imposibles tri-

butarias; estamos hablando, pues, de cualquier base imponible tributaria, y para el contribuyente puede constituirse como un valor decisivo.

Es obvio que también se gana —y así lo ha reconocido el señor Zabalía— con la devolución de ingresos indebidos y las devoluciones de oficio, en cuanto que ya se suprime la obligatoriedad de tener que reclamar por escrito los intereses de demora; esa devolución es automática y supone otro avance importante dentro de la normativa que estudiamos.

El reembolso de los costes de garantía, aunque ya había jurisprudencia incluso en los dos últimos años de la anterior etapa de Gobierno socialista, no se había consagrado para nada en ninguna normativa del Gobierno anterior. Se hace ahora por vez primera. No me vale que digan que eso no tiene ningún mérito porque ya estaba en la jurisprudencia. También estaba en la jurisprudencia desde el año 1994, aquí nadie se dio por enterado y, en consecuencia, ocurría que los costes de las garantías aportadas a reclamaciones no podían ser recuperados, salvo que se acudiera a una vía tanto económico-administrativa como de la jurisdicción contenciosa. Es bueno que esté en la ley, aunque esté en la jurisprudencia, y ahí está. Es otro avance más.

En los artículos siguientes no entro, porque estoy de acuerdo con el señor Zabalía y con el portavoz socialista en que reproducen en gran parte una serie de preceptos ya consagrados en la Ley 30/1992, pero no está nada mal, insisto, que se concreten para la facilidad tributaria.

Por último, los artículos 24 y 25 regulan la prescripción y la valoración de bienes. La filosofía del Gobierno en materia de prescripción fue muy clara. Nosotros proponíamos rebajar el plazo para aquellos que hubiesen cumplido con sus obligaciones tributarias y, en cambio, ampliar el plazo para aquellos otros que, por el contrario, no hubiesen cumplido con sus obligaciones y hubiese que darles, en materia de prescripción, un tratamiento de castigo distinto de aquel que sí hubiese cumplido. Ésa era la filosofía que estaba en el proyecto, pero hemos dejado claro en ponencia, desde la primera reunión, que si el criterio de consenso que debe regir en un asunto de tanto trascendencia y de tanta importancia como éste prioriza el tratamiento de una rebaja única y un solo plazo de cuatro años, por razones de seguridad jurídica, que entendemos perfectamente y que compartimos; si esto debe ser prioritario a la otra filosofía —la defendida en el proyecto, en el cual proponíamos establecer, en razón a las conductas tributarias de los contribuyentes—, no teníamos nada que objetar e incluso pienso que ganamos todos, y cuando digo todos me refiero a todos los españoles no solamente todos los partidos, al conseguir que en una materia tan trascendental se logre el consenso que se ha logrado en torno a los cuatro años para la prescripción.

Por último, la valoración de bienes es otro derecho que hasta ahora no existía en ninguna ley. Un contribuyente ahora goza de una seguridad jurídica de la que no gozaba en el pasado, y eso está en el artículo 25. Pero yendo a los aspectos más importantes de los 25 primeros artículos, he enumerado siete u ocho innovaciones normativas trascen-

dentales a efectos de derechos, con lo cual queda reiterado que nos preocupaba la materia, nos sigue preocupando y nos va a preocupar en el futuro, y ello por todos los contribuyentes, sean ricos o sean pobres, con independencia de su situación económica, porque todos los ciudadanos españoles tienen derecho a tener perfectamente claro cuáles son sus derechos y obligaciones en el régimen administrativo general, y con mucha más razón en un régimen tan peculiar, tan peligroso y tan delicado como es su propio régimen tributario.

Quiero acabar, señor presidente, señalando que retiramos la enmienda 89, en cuanto al artículo 16.2, y ofrecemos transaccionales, en línea con lo ya expuesto, en el artículo 24, a las enmiendas número 1 del Grupo Mixto, 18 del Grupo Vasco, 58 y 59 del Grupo Catalán, 129 del Grupo Socialista y 163 del Grupo de Izquierda Unida.

En cuanto al artículo 5...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cabrera, ¿le importa dar las enmiendas transaccionales por orden de artículos y no salteadas?

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: Se las paso a la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia las tiene y han sido repartidas a los diferentes grupos parlamentarios, pero, a los efectos de su exposición y defensa, le ruego que las diga por el orden de presentación al articulado para facilitar la exposición.

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: En concreto son a los artículos 3, 5, 20, 24 y 25. Como están ya en poder de los demás grupos, no tengo que hacer más precisiones.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, se abre un turno de réplica. En primer lugar, tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista, el señor Álvarez Gómez.

El señor **ÁLVAREZ GÓMEZ**: De la exposición que han hecho los distintos grupos parlamentarios en relación con las enmiendas que cada uno ha defendido, nos parecen especialmente significativas las que ha planteado el Grupo Popular.

Señor Cabrera, es posible que los objetivos que se definen en la exposición de motivos pretendan conseguirse, pero estamos convencidos de que en muchos aspectos de la posición que ha defendido en relación con las enmiendas, no sólo no se van a mejorar, sino que se van a empeorar. Cualquier profano en norma tributaria o en leyes que se acerque con un mínimo de estudio a este proyecto de ley se da cuenta de que, lejos de simplificar con este texto la normativa vigente, se complica la interpretación que se hace del conjunto de las normas que integran el complejo sistema tributario. Insisto, en vez de simplificarlo es un paso más en la complejidad que lleva aparejada. Y salvo las mejoras que posiblemente se introduzcan por vía de enmienda en este trámite y en el Pleno, esta complejidad

lleva aparejada un elevado nivel de litigiosidad. No voy a referirme a todas en general, porque estamos defendiendo exclusivamente las enmiendas del primer grupo hasta el artículo 25, pero cualquiera estaría de acuerdo en ver que la litigiosidad aumenta en el texto en su conjunto. Y no sólo esto, sino que complica enormemente la eficacia de la Administración tributaria a la hora de exigir con rigor, y también con prudencia, las obligaciones materiales de cada uno de los obligados tributarios. Por tanto ¿buenas intenciones? No sé si lo son. Los efectos, dudamos de ello. Buena prueba de lo que estoy diciendo es la cantidad de enmiendas que todos los grupos hemos presentado a este proyecto de ley, que van a ser las que doten al mismo de cierta coherencia y de cierta armonización con el resto del sistema tributario. Algo se avanza, pero lo que se avanza es a costa de un peaje enormemente alto. Por mucho que se diga que se está pensando en el obligado tributario, cuando hay litigiosidad, cuando hay confusión, cuando hay complejidad en la norma tributaria, no se sitúa en igualdad de condiciones a un contribuyente respecto de otro. Hay contribuyentes que tienen más medios, más recursos, que tienen mayor asesoramiento. Cuanto más compleja sea la norma, más desigualdad se genera en cuanto a la defensa que tiene el contribuyente respecto de la Administración tributaria.

No quería referirme en concreto a las incertidumbres e inseguridades que se generan en el primer bloque que estamos defendiendo, por ejemplo en el artículo 4. Es cierto que se avanza al considerar que deben quedar exentos de responsabilidad por infracción tributaria los contribuyentes que adecuen su actuación a los criterios manifestados por la Administración tributaria. Pero si hay dudas en la interpretación de la norma cuando forma parte de un conjunto y de una serie de principios y de reglas que todos nos damos, ¿qué dudas no se van a generar sobre la validez, sobre la vigencia, sobre los supuestos a los que cabe aplicar este precepto que estamos comentando? ¿Cuándo dejan de entrar en vigor los documentos de información o criterios que emite sucesivamente la Administración tributaria? Creemos que es preciso avanzar, pero hay que hacerlo con mucho más rigor, acotando claramente hasta dónde, en qué casos, en qué supuestos y con qué alcance se pueden dejar exentos de responsabilidad a los infractores de las normas tributarias. Algunos grupos parlamentarios van todavía más allá en las enmiendas que han presentado a este artículo. Sin duda es un tema discutible.

El Partido Popular ha presentado 20 enmiendas y ahora nos acaba de anunciar 12 transaccionales. No sé si alguna permanecerá viva. Esto no es sintomático de que el grupo parlamentario esté muy conforme con el texto que remiten a esta Cámara. Además, el calado de las enmiendas que se han formulado no es precisamente superficial. Digamos que las enmiendas vendrán a constituir el núcleo fuerte, por así decirlo, o el núcleo importante de la modificación que se somete a esta Cámara. A esto añade su señoría: queremos darle forma a determinados derechos ya reconocidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que estén plenamente en vigor. Pero ese avance que pudiera suponer, que es dudoso en términos de interpretación de estas nor-

mas, se produce en general en un término de recorte de plazos y recorte de derechos respecto de normas que, a nuestro juicio, estaban plenamente en vigor, y, por tanto, no era necesario este trayecto, como ha dicho el representante del Grupo Parlamentario Vasco, porque ya lo habíamos recorrido.

Lo sustancial de este proyecto de ley van a ser las enmiendas que finalmente se logren introducir sobre tres o cuatro aspectos básicos, por este mismo trayecto se podría haber recorrido perfectamente con una modificación parcial de la Ley General Tributaria, clarificando y simplificando de verdad la normativa tributaria en aras precisamente a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, facilitando también la igualdad de trato, no sólo legal, que por supuesto existe, sino de facto, entre todos los contribuyentes, y además no desequilibrado, a través de este proyecto de ley, las posiciones a veces a favor a veces en contra de la Hacienda pública, pero dislocando, a nuestro juicio, las relaciones que tiene el contribuyente con esa Hacienda pública o la Hacienda pública con los contribuyentes.

Finalmente, quiero solicitar, señor presidente, que se mantengan vivas hasta el Pleno de la Cámara las enmiendas que hemos formulado a los preceptos comprendidos desde la exposición de motivos hasta el artículo 25, y además anunciar que apoyaremos la enmienda transaccional que ha presentado al artículo 24 el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Álvarez Gómez, si entiendo bien sus palabras, independientemente de las enmiendas a la exposición de motivos, que lógicamente se debatirán al final, ustedes mantienen como vivas —sin perjuicio de que tendrán que presentar un escrito especial al efecto una vez concluido el dictamen de la Comisión— las enmiendas números 106 a 130 ambas inclusive. Entiendo también que rechazan ustedes las transaccionales números 12, 4, 1 y 8, formuladas por el Grupo Popular y que se refieren a sus enmiendas 106, 109, 129 y 130.

El señor **ÁLVAREZ GÓMEZ**: Es así, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno de réplica, tiene la palabra, por parte del Grupo Catalán de la unión de Convergència i Unió, el señor Sánchez i Llibre. **(Risas.)**

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Señor presidente, va a crear un conflicto grave en la coalición. Lo que no han conseguido otras fuerzas parlamentarias después de diecisiete años, lo va a hacer usted esta tarde en esta reunión de la Comisión. Pero vamos a ocuparnos de lo que debatimos, por decirlo de alguna forma.

Respecto a las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a los artículos 35 y 36, concretamente la suya número 6 la aceptaríamos siempre y cuando el Grupo Parlamentario Popular incorporara en el punto 3 de dicha enmienda transaccional y después del párrafo «infracciones y sanciones tributarias», la frase: «así

como el régimen de los recargos». Este texto lo voy a dar a la Mesa para que pueda decidir el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Perdóneme, señor Sánchez i Llibre, ¿tiene ya copias de la transacción a la transacción?

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Ahora se la voy a dar.

El señor **PRESIDENTE**: Fotocopiadas, por favor.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Referente a las enmiendas transaccionales al artículo número 5, sobre las publicaciones, que son a nuestras enmiendas números 37, 38 y 39; a la del artículo 20, la nuestra número 54, así como a las del artículo 24, enmiendas números 58 y 59, y la 61 de Convergència i Unió respecto al artículo 25, nuestro grupo parlamentario las va a aceptar en su totalidad. Para clarificarlo, señor Presidente, las transaccionales números 4 y 7 a la nuestra al artículo 24, que no va con número, y la 8, las aceptamos.

El señor **PRESIDENTE**: Así que ustedes retirarían las enmiendas números 37, 38, 39, 54, 58, 59 y 61.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Sí, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Y en relación a sus enmiendas números 35 y 36, a las cuales se refiere la transaccional número 6, van a formular a continuación una propuesta alternativa.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Una propuesta alternativa que es esta enmienda transaccional *in voce* que antes le he comentado de incorporar el párrafo: «así como el régimen de los recargos», texto que paso al Grupo Parlamentario Popular para que pueda decidir.

El señor **PRESIDENTE**: La transacción sería, por consiguiente, en cuanto al artículo 3, apartado 3, no al 5, porque la transaccional 6 se refiere tanto al apartado 3 como al 5.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Artículo 3, apartado 3.

El señor **PRESIDENTE**: Quedaría redactada la transacción en los siguientes términos: Artículo 3.3 «Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones, así como el de los recargos...»

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Infracciones y sanciones tributarias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: «Las normas que regulan el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como el de los recargos, tendrán...»

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Así como el régimen de los recargos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sánchez i Llibre, es que usted lee a distancia.

El señor **LETRADO**: No hace falta decir régimen de los recargos; se entiende porque el régimen está dicho al principio.

El señor **PRESIDENTE**: Quedará de la siguiente forma: «Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como el de los recargos, producirán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor», a pesar de que usted llame también infractor a la persona que es objeto de recargo.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Es un texto propuesto por el Partido Popular.

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: Señor presidente, propongo cambiar sujeto infractor por sujeto pasivo.

El señor **LETRADO**: Pero no siempre es sujeto pasivo; sujeto afectado sería mejor.

El señor **PRESIDENTE**: El afectado tributario. (**Risas**.) Señores diputados les llamo al orden.

Quedaría por consiguiente redactado en el sentido siguiente: Artículo 3.3: «Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como el de los recargos, producirán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el afectado.» De esta forma ustedes retirarían las enmiendas números 35 y 36.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Sí, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Ha concluido su intervención?

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Quería posicionarme respecto al sentido del voto de las respectivas enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular en este primer turno de intervenciones. Voy a precisar que nuestro Grupo Parlamentario, aunque no está de acuerdo con el texto redactado en la enmienda número 86 respecto a la que había presentado Convergència i Unió, la votaremos afirmativamente porque mejora ostensiblemente el proyecto de ley, pero también mantendríamos nuestras enmiendas para poderlas defender en el Pleno.

En el mismo sentido nos referimos a lo relativo al reembolso de los costes de los avales y de las garantías, donde el Grupo Parlamentario Popular entra más en profundidad respecto a lo presentado en el proyecto de ley. También mantendríamos nuestras enmiendas iniciales a fin y efecto de intentar conseguir que los reembolsos de los gastos de los profesionales, abogados y asesores fiscales pudieran ser restituidos para el contribuyente en el caso de que ganara los pleitos correspondientes con la Hacienda pública.

El señor **PRESIDENTE**: Usted ya sabe que lo que ha llamado profesional y asesor fiscal comprende multitud de disciplinas profesionales o no profesionales. En definitiva, ni siquiera requiere una titulación en nuestro país para su ejercicio.

Si no he entendido mal, ustedes retiran exclusivamente aquellas enmiendas —que se refieren a las transaccionales que han sido aceptadas. Por consiguiente, se mantendrían vivas las enmiendas números 30 a 34; 40 a 53; 57 y 60. ¿Correcto? (**Asentimiento.**)

Gracias, señor Sánchez i Llibre.

Para turno de réplica, en nombre del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Señor Cabrera, usted ha empezado contestándome con unos argumentos apoyados en una anécdota sobre una expropiación, en su día, de los bienes de la Casa Real. Yo creo que, como ejemplo de contribuyente...

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: Era una anécdota.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Sí, una anécdota que hoy, desde luego, creo que no tendría ningún vigor. Que lo haya puesto de ejemplo me ha parecido un tanto curioso.

Le voy a preguntar una cosa: ¿usted cree que si la Ley General Tributaria estuviese reformada y actualizada sería necesaria esta ley? ¿No coincide conmigo en que el 90 por ciento de lo que en esta ley se está regulando está ya regulado? Independientemente de que haya que mejorarlo o no haya que mejorarlo, desde luego existe ya ese tipo de regulación. ¿No coincide conmigo en que es un texto más que hay que utilizar, a partir de ahora, para manejarse en preservar y defender los derechos y garantías del contribuyente? Los asesores fiscales o los profesionales que tengan que defender estos derechos tienen en estos momentos un texto adicional. Este texto no excluye la Ley General Tributaria, no excluye la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, no excluye lo regulado sobre los derechos y garantías del contribuyente en los propios tributos, no refunde las anteriores; es una ley más. Por tanto, uno tiene que estar pendiente de lo que está regulado en cada una de estas leyes.

No confunda esto con que nosotros nos opongamos a regular los derechos. No es eso. Nosotros no nos oponemos a regular los derechos y garantías del contribuyente, ¡cómo nos íbamos a oponer! Lo que queremos es clarificar esa regulación, y entendemos que eso se debe de hacer modificando la Ley General Tributaria o, en todo caso, si queremos demostrar al contribuyente que el Parlamento está muy interesado en dejar claro que quiere defender sus derechos, vamos a ponerlo dentro de un título de la Ley General Tributaria, pero no hagamos una ley más, una ley que, supongo, tendrá un desarrollo reglamentario, con lo cual volvemos a complicar más las cosas. Ésa es mi única objeción; no es que no queramos regular y preservar los derechos y garantías del contribuyente, sino que queremos clarificar y simplificar esta regulación, que es lo que

nosotros entendemos que se debería de haber hecho de otra forma, es decir, modificando la Ley General Tributaria. Lo que creo, y además se lo digo sinceramente porque en el País Vasco no hemos hecho ninguna ley de derechos y garantías del contribuyente, es que allí están suficientemente garantizados sus derechos. Porque creemos que hay que aplicar los derechos y garantías del contribuyente desde el verdadero respeto que merece, por una parte, la Hacienda y, en general, la Administración ante los contribuyentes, y, por otra parte, los propios contribuyentes. Hay que humanizar las relaciones entre la Hacienda y el contribuyente en lo que respecta a la gestión, a la inspección, y esos derechos del contribuyente se garantizan en las propias relaciones entre la Administración y el administrado. Por esa senda es por la que creemos que hay que caminar, además, por supuesto, de la lucha contra el fraude fiscal y otra serie de consideraciones en las que creo que no es el momento de entrar, pero que implícitamente están dentro de lo que debe de ser la defensa de los derechos de los contribuyentes. Y, desde luego, hay que simplificar su regulación, simplificar el aspecto jurídico de esas relaciones a través de unas leyes simples, de unas leyes que favorezcan esos derechos, porque la maraña de leyes que puede haber defendiendo derechos puede significar implícitamente una obstrucción de la defensa de esos derechos y que tenga que dejarse en manos de profesionales, cosa que todo contribuyente no puede alcanzar; la mayor parte de los contribuyentes no puede optar a tener un asesor fiscal, y usted lo sabe. No vamos a insistir en el tema porque creo que están suficientemente claras las posturas. Ésas son las razones que nuestro grupo parlamentario ha expuesto y espero que, a través de unas actuaciones del propio Ejecutivo, se pueda ir simplificando toda esta maraña de normativa tributaria que está en estos momentos dentro del ámbito jurídico.

En cuanto a las enmiendas transaccionales que nos ha propuesto, si le he entendido bien, hay una enmienda transaccional, la número 1, a nuestra enmienda número 18 al artículo 24, de la prescripción, que, junto con la número 5, que corresponde a nuestras enmiendas números 22 y 23, trata de la regulación de la prescripción de los cuatro años. Estoy de acuerdo con esas enmiendas, pero ahora le pregunto: ¿van a mantener las dos regulaciones, es decir, van a mantener el artículo 24 de la ley y van a mantener la disposición final primera, donde se modifica el artículo 64 de la Ley General Tributaria, que regula la misma cosa? Ésa es mi pregunta, porque creo que debe desaparecer una de las dos y, desde mi punto de vista, debería desaparecer el artículo 24 y dejarlo regulado en la disposición final primera. Nuestro grupo admite la transacción porque está de acuerdo con la regulación, pero entendemos que una de las dos transacciones debería desaparecer, concretamente la del artículo 24, porque tampoco tiene mucho sentido que una misma cosa esté regulada dos veces en dos leyes, a no ser que el señor Cabrera entienda que sí. No voy a entrar en la discusión porque estamos de acuerdo con el contenido. En tal caso, retiraríamos nuestras enmiendas números 18, 22 y 23, aunque le pido que quede viva la disposición final primera y que se suprima el artículo 24.

Otra enmienda transaccional que nos han propuesto es la número 4 a nuestras enmiendas números 14 y 15, que habla de las publicaciones. Estaría de acuerdo con esta enmienda transaccional, siempre y cuando se pudiera incluir en la misma como punto 4 el segundo párrafo de nuestra enmienda número 15 al artículo 5, que dice: «La Administración y los Tribunales económico-administrativos deberán suministrar, a petición de los solicitantes, el texto íntegro de consultas o resoluciones concretas, suprimiendo en ellas toda referencia a los datos que permitan la identificación de las personas a que se refieren.» Queremos incluir dentro de esas publicaciones que la Administración y el Tribunal económico administrativo puedan suministrar datos a los que los soliciten sobre las consultas o resoluciones concretas. Yo creo que esa regulación del artículo 5 quedaría completa y, si es admitida esa parte, retiraríamos nuestras enmiendas 14 y 15.

Hay otra enmienda transaccional que no sé si ha desaparecido, yo la tenía antes y ahora veo que no existe, es la número 9 correspondiente a la enmienda número 19, del Grupo Vasco. ¿Esa enmienda transaccional está viva?

El señor **PRESIDENTE**: Se refiere al artículo 28, señor Zabalía, por tanto, corresponde al segundo bloque del debate.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Correcto. Entonces, nada más, porque creo que en este bloque no teníamos más transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Zabalía, he de decirle que por parte del Grupo Popular se formula una transaccional número 1 que es idéntica a la transaccional número 5, en cuanto al contenido del artículo 64 de la Ley General Tributaria y el artículo 24 de la Ley de garantías y deberes de los contribuyentes. Por consiguiente, de acuerdo con lo que usted dice, y me imagino que el señor Cabrera así lo ratificará, la transaccional 1 tiene un contenido idéntico a la transaccional número 5, una de las cuales se refiere al artículo 24 y la otra a la disposición final primera. En consecuencia, y en aras de ahorrar el debate posterior, doy por retirada la enmienda número 18, así como las números 22 y 23, que se refieren al plazo de prescripción de cuatro años generalizadamente.

Por otra parte, señor Cabrera, y en un orden puramente semántico, he de decirle que tanto en su enmienda transaccional número 1 como en su enmienda transaccional número 5 hay un error. En la primera de ellas el último apartado lo vuelve a enumerar como a), y debe ser d); en su enmienda transaccional número 5 el último apartado no viene señalado, y debe tener la letra d).

¿Correcto, verdad?

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: Correcto.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Entonces, señor Zabalía, doy por entendido que usted mantiene vivas sus enmiendas 12, 13, 16 y 17, con la salvedad y a la espera de que por el señor Cabrera se acepte o no la modificación de

la transaccional número 4 que formula a sus enmiendas números 14 y 15.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: O, por diferencia, quedan vivas todas menos las números 18, 22, 23...

El señor **PRESIDENTE**: Eso lo dejamos para mejor ocasión, que será más tarde.

Señor Gómez, doy por sentado, en la medida que usted no ha presentado enmiendas, que no procede que realice un turno de réplica.

Para contestar, en un turno de réplica tiene la palabra el señor Cabrera, en nombre del Grupo Popular. **(Pausa.)**

Señor Cabrera, ¿le importa darle al botón? Eso es prácticamente lo que hacemos aquí, darle al botón. **(Risas.)**

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: ¿Cómo, señor presidente? ¿Puede repetirlo? No le he entendido.

El señor **PRESIDENTE**: No se lo puedo repetir, lo siento. Mire usted el acta taquigráfica.

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: Muy bien, señor presidente. Muy clarificador.

En cuanto a lo expuesto por el portavoz socialista, yo concretaría en tres o cuatro puntos lo más relevante, las cuestiones que merecen un cierto debate.

Ha centrado los problemas principales en el artículo 4, en la posible litigiosidad, y ha hecho también alguna referencia a ese consenso que se está consiguiendo a través de esa multiplicidad de enmiendas. Pero no se ha centrado para nada en intentar rebatir los siete derechos que yo he definido y defendido como innovadores, y eso es significativo de que esa innovación jurídica tributaria que se introduce es difícilmente contestable.

En cuanto a lo que decía usted sobre el artículo 4, tengo que manifestarle que ya hay un principio consagrado en la jurisprudencia desde hace mucho tiempo, en virtud del cual en el caso de que la infracción —entre comillas— o la mala conducta fiscal de un contribuyente no se deba sino exclusivamente a una duda en la interpretación de las normas jurídicas, una duda sobre el alcance de las mismas, sobre el significado de ellas o sobre las consecuencias que de ellas se derivan, esa conducta no puede llevar sanción. Eso ya está consagrado desde hace muchísimos años en la jurisprudencia y, por tanto, no lo considero relevante, ya está ahí. Si un inspector de la Hacienda pública sanciona por el mero hecho de que el contribuyente, a su juicio, a juicio del actuario, se haya equivocado o haya interpretado mal o le haya dado un alcance distinto a la norma, los tribunales económicos no dejan pasar el tema a los tribunales de lo contencioso, por lo general revocan el acta sancionadora. Por tanto, a lo del artículo 4 no le doy más trascendencia.

En cuanto a que la mala redacción de algún precepto, o de muchos, puede generar un exceso de litigiosidad, primero he de decir que no comparto el hecho de que haya una multiplicidad de preceptos mal redactados; al contrario, lo que pienso es que en esta ley lo que están intentando el Grupo Popular y los demás grupos parlamentarios es que

exista el consenso necesario. Se trata de una ley muy importante, como todas las que afectan a los derechos y garantías de los contribuyentes, en general a los derechos y garantías de los administrados, y por tanto bienvenidas sean todas las enmiendas: las suyas, las de cualquier otro y las nuestras; cuantas más enmiendas se produzcan y más transacciones haya, más mejorado saldrá el texto, porque en cualquier norma nadie, ni el Gobierno ni este grupo parlamentario que en este momento interviene, está en posesión de la verdad. Estamos convencidos además de que la ley saldrá mejorada por la colaboración de todos, como ustedes mismos han demostrado con la colaboración que han señalado y que se agradece respecto al plazo de cuatro años.

Por último, le agradezco el talante de la exposición, que ha sido, también en la ponencia, tremendamente constructivo; pienso que todos salimos ganando, como dije antes, con ese tipo de talante y de propósitos, y pienso que tanto en el Pleno como en el Senado se podrá seguir adelante en la búsqueda de un consenso, si cabe, aún más sólido.

En cuanto al portavoz del Partido Nacionalista Vasco, estoy de acuerdo en muchas de las cosas que ha dicho en esta segunda intervención. Evidentemente, señor Zabalía, el tema del Rey y las Cortes de 1931 lo cité como una anécdota que implicaba simplemente el cualificar lo dura que es una prestación económica de cualquier tipo, venga establecida por una ley tributaria o por una ley expropiatoria, como era el caso; simplemente quería poner de relieve que el hecho de que exista una prestación económica ya de por sí hace completamente distinta la relación jurídica.

Mencionaba varias enmiendas transaccionales. Tengo que decirle que no me he referido a la relación entre el artículo 24 y la disposición final primera exclusivamente porque habíamos quedado en que ésta pertenecía al segundo bloque, pero, evidentemente, es la misma redacción, obviamente, se refiere al mismo contenido jurídico, lo que ocurre es que una está referida a un texto legal que estamos discutiendo hoy y otra a la modificación necesaria de otro texto como es la Ley General Tributaria. Por cierto, señor Zabalía, una de las cosas que usted ha dicho yo ya la dije en ponencia, y la he mantenido desde que leí por primera vez el proyecto. A mí, desde el punto de vista intelectual, como estudioso del Derecho tributario, no me hubiese importado en absoluto que esta ley hubiese constituido o constituya en el futuro un título de la Ley General Tributaria; eso lo he dicho desde siempre; desde que la leí dije: esta ley, si no es ahora, en un momento futuro —y todo llegará, no hay prisa— puede empezar a funcionar en el mundo de lo jurídico como tal ley independiente, y el día de mañana, efectivamente, no tengo ningún impedimento intelectual ni de ningún otro tipo en que sea un título, el III o el IV, de la Ley General Tributaria; yo había pensado incluso hasta en el título III.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Entonces, ¿me aprueba mi enmienda 12?

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: Todavía no puedo, señor Zabalía; ojalá, en breve plazo, pueda ser posible eso.

Lo dije en ponencia con toda rotundidad y lo mantengo: esta ley no hubiera sido nada dañina constituyendo un título de la Ley General Tributaria. Pero también entiendo que el criterio de aquellos que piensan que para que empiece a funcionar, para que empiece a constituir un baluarte de esos derechos y garantías, tal vez fuese mejor que dos o tres años de funcionamiento independiente le den el valor que debe tener.

Estábamos hablando de las transaccionales y no la había mencionado porque venía después del artículo 25. Quiero dejar abierta la posibilidad, ya sea en el Pleno o en el trámite del Senado, de que pudiera optarse, por consenso también, por eliminar de un texto o de otro esa repetición. Sin embargo, señor Zabalía, también quiero decir lo siguiente. Mientras la Ley General Tributaria se mantenga independiente, mientras esto no sea un título de la Ley General Tributaria, tiene su razón de ser que el precepto se repita. No es la primera vez que un mismo precepto tributario está repetido en dos o tres normas jurídicas. Puede ser conveniente que permanezca o puede serlo que en el trámite del Senado se llegue a un acuerdo en sentido contrario. No descarto ninguna posibilidad en esa materia.

Acepto la propuesta que hace a nuestra transaccional en el párrafo cuarto del artículo simplemente con un ligero cambio, que la expresión «a petición de los solicitantes» se cambie por la frase «a petición de los interesados». Es un texto más preciso jurídicamente y pienso que mejor.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Ha acabado ya, señor Cabrera? (**Asentimiento**.)

Señor Zabalía, ¿ acepta la transacción a la transacción?

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Acepto la modificación de «solicitantes» por «interesados», porque creo que, efectivamente, es más apropiado el término. Por tanto, retiraríamos nuestra enmienda número 15.

El señor **PRESIDENTE**: Y también la 14. Las enmiendas 14 y 15. (**Asentimiento**.)

Por tanto, señor Zabalía, si mis notas no son incorrectas, que no lo creo, usted mantendría vivas las enmiendas números 12, 13, 16 y 17. (**Asentimiento**.)

Por parte del Grupo Popular se mantendrían vivas las enmiendas números 82, 85, 86, 87, 88 y 90. Es decir, decaerían las enmiendas números 83, 84, 89, 91 y 92.

Las enmiendas transaccionales propuestas y que han sido aceptadas por los grupos a los que se han ofrecido serían las siguientes: Enmienda transaccional número 6, relativa al artículo 3, que tendría la siguiente redacción: Artículo 3. Normativa tributaria. 1. Las leyes y los reglamentos que contengan normas tributarias deberán mencionarlo expresamente en su título y en la rúbrica de los artículos correspondientes.

2. Las leyes y los reglamentos que modifiquen normas tributarias contendrán una relación completa de las normas derogadas y la nueva redacción de las que resulten modificadas.

3. Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como los recargos, producirán

efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el afectado.

4. Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohíban.

La enmienda transaccional número 4 quedaría con la siguiente redacción: Artículo 5. Publicaciones. 1. El Ministerio de Economía y Hacienda acordará y ordenará la publicación en el primer trimestre de cada ejercicio de los textos actualizados de las leyes y reales decretos en materia tributaria en los que se hayan producido variaciones respecto de los textos vigentes en el ejercicio precedente. Asimismo, ordenará la publicación en igual plazo y forma de una relación de todas las disposiciones tributarias que se hayan aprobado en dicho ejercicio.

2. Asimismo, publicará periódicamente, por los procedimientos que en cada caso resulten adecuados, las contestaciones a consultas y las resoluciones económico-administrativas de mayor trascendencia y repercusión.

3. La Administración central y las administraciones de las comunidades autónomas podrán regular mediante convenios la publicación además de en castellano en las demás lenguas declaradas oficiales en los estatutos de autonomía.

4. La Administración tributaria y los tribunales económico-administrativos deberán suministrar, a petición de los interesados, el texto íntegro de consultas o resoluciones concretas, con supresión en ellas de toda referencia a los datos que permitan la identificación de las personas a que se refieren.

La transaccional número 7 quedaría con la siguiente redacción: Artículo 20. Obligación de la Administración de facilitar el ejercicio de los derechos. La Administración facilitará en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Las actuaciones de la Administración que requieran la intervención de los contribuyentes deberán llevarse a cabo de la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Enmienda transaccional número 1, relativa al artículo 24, prescripción. Quedaría con la siguiente redacción: Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones: a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas. c) La acción para imponer sanciones tributarias. d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

Por último, la enmienda transaccional número 8 tendrá la siguiente redacción: Artículo 25. Valoración de bienes. 1. Cada administración tributaria informará, a solicitud del interesado y a los efectos de los tributos cuya gestión le corresponda, sobre el valor de los bienes inmuebles que, situados en el territorio de su competencia, vayan a ser objeto de adquisición o de transmisión.

2. Dicha información no impedirá la posterior comprobación administrativa, pero cuando el contribuyente haya seguido los criterios manifestados por la Administra-

ción tributaria no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad.

¿Es correcto?

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: No estoy seguro de que se haya dado lectura de la enmienda transaccional a la 106, del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Es que no ha sido aceptada por el Grupo Socialista.

Por consiguiente, pasamos al debate del segundo bloque de las enmiendas formuladas a este proyecto de ley, que comprendería las enmiendas a los artículos números 26 al final, comprensivos de los capítulos V, VI, VII y VIII, disposiciones finales, adicionales, transitorias y derogatorias, así como la exposición de motivos.

Para la defensa de las enmiendas formuladas por el Grupo Socialista a este segundo bloque, tiene la palabra el señor Fernández Marugán.

El señor **FERNÁNDEZ MARUGÁN**: Diversos portavoces de otros tantos grupos parlamentarios han calificado los cuatro primeros capítulos de este proyecto de ley como innecesarios y, desde luego, a la hora de definir la posición del Grupo Parlamentario Socialista en los restantes capítulos del mismo, hemos de coincidir con esta calificación. Y como consecuencia de ello nos sentimos bastante alejados del proyecto que hoy debatimos en esta Cámara, que nos parece un texto que añade poco. Pero no sólo creemos que es un texto innecesario sino que, analizando el contenido del mismo, lo consideramos inmaduro, ya que parte de una serie de prejuicios hacia lo público y, en particular, de una serie de prejuicios hacia el conjunto de la actividad inspectora. Es un texto que lanza un mensaje político e ideológico de desfiscalización y es un texto que en modo alguno contribuye a potenciar un sistema tributario en el cual se den lo que nosotros consideramos que son tres rasgos muy importantes. En primer lugar, la calidad del servicio; en segundo lugar, la organización integrada y, en tercer lugar, un compromiso político.

Por calidad de servicio entendemos una organización de la Hacienda pública moderna capaz de lograr que los factores de recaudación no se obtengan exclusivamente de aquellos sectores fácilmente gravables y de aquellas rentas que son fácilmente determinables. Todo lo contrario; si la Hacienda pública encuentra dificultades legales, sociales, funcionales y operativas para exigir el cumplimiento tributario, en rentas diferentes de las rentas del trabajo, está prestando un servicio de mala calidad. Éste es uno de los problemas que nos aleja de este proyecto de ley. Este proyecto de ley, como se percata uno fácilmente cuando se acerca a él, parte de un diagnóstico que mi grupo parlamentario en modo alguno puede compartir. Quienes lo han remitido a las Cortes creen que el principal problema que se plantea hoy en nuestra fiscalidad es el de la ausencia de garantías en favor del contribuyente y, como consecuencia de ello, los redactores creen que el contribuyente español venía siendo objeto de un comportamiento despótico por parte de quienes se encargaban de aplicar las leyes tributa-

rias. En modo alguno lo creemos nosotros así. Frente a este planteamiento, creemos que el principal problema con el que tropieza la Hacienda pública no es el de las garantías sino el de la pérdida acelerada de equidad. Esa pérdida acelerada de equidad se manifiesta a través de un servicio público, una gestión financiera de la Agencia Tributaria en la que el control fiscal se limita exclusivamente a las rentas del trabajo, que son las que en verdad están sujetas, y, por el contrario, otras ganancias y otras rentas de capital son las que logran eludir con bastante facilidad el cumplimiento de las leyes tributarias.

Por tanto, partiendo de este hecho, de este desenfoco que tiene el proyecto de ley que hoy debatimos, hemos de decir que la demanda de la sociedad española camina en otra dirección y, como consecuencia de que camina en otra dirección, nos encontramos con que el proyecto nace vinculado a un conjunto de profesionales dedicados a la aplicación del sistema tributario, a empresarios, a una malla de grupos en que los asesores, las empresas de auditoría y una serie de intermediarios han logrado crear un sentimiento que la administración del Partido Popular les ha facilitado de manera sensible y amable.

Viene a mi recuerdo una vieja frase de Maquiavelo que decía que no se puede, sin agraviar a otros, contentar los deseos de los grandes. Y ése es el planteamiento que hace fundamentalmente este proyecto de ley. Como consecuencia del planteamiento que realiza, se deja notar de manera muy ostensible una serie de disposiciones tendentes a potenciar la Administración tributaria del Estado, a posibilitar una mayor presencia inspectora, a impulsar una organización global de la Hacienda pública. Además, este proyecto no cierre el círculo de garantías con el que se pretende proteger al contribuyente. Visto globalmente, nos encontramos con un texto que restringe las potestades de la Inspección tributaria del Estado y que no da seguridad jurídica al contribuyente. Cuestión relevante esta que va acompañada de una pérdida de certeza, hecho paradójico en un proyecto de ley que debería contribuir a acentuarla. Eso se nota en el vaciado que se lleva a cabo en una serie de preceptos, del cual puede ser paradójico el artículo 29.

Por último, en esta intervención inicial sobre los principios de este proyecto, tendría que decir que parte de un planteamiento en el que se pretende establecer una paridad de relaciones entre el administrado y la Administración tributaria del Estado. En mi opinión este posicionamiento ha de llevarse a sus auténticos términos reales, potenciando, eso sí, las garantías frente a cualquier tipo de atropellos pero sin deformar la realidad. Otorgar al contribuyente la facultad de determinar, de manera absoluta, el alcance de actuaciones de comprobación me parece que es convertir la relación tributaria en una relación de igual, semejante a la que se alcanza en algunos contratos del Derecho privado. Y ése es un planteamiento que no considero acertado porque, desde mi punto de vista, no es realista.

Cinco son las cuestiones que mi grupo tiene que señalar en estos títulos finales. En primer lugar, los planes nacionales de inspección, que vienen a ser un instrumento a través del cual se dispone de un método de trabajo para objetivar las actuaciones, para organizar el trabajo inspector,

pero que nosotros no consideramos que obstaculicen la iniciativa inspectora individualizada. Por tanto, creemos que no es imprescindible estar en un plan de inspección para que la Administración tributaria del Estado inicie unas determinadas actuaciones. Lo creemos así porque el deber de inspeccionar cuando existen indicios o evidencias de fraude es absoluto y, por tanto, el actuario no puede permanecer al margen del Plan nacional de inspección. Creemos que el proyecto es, como en tantas ocasiones, un proyecto vago e indefinido, en el que hay una pérdida de la idea de certeza, un desarrollo exhaustivo de la discrecionalidad en favor de la Administración tributaria del Estado y en el que ese círculo de garantías no se cierra. Como consecuencia de ello, nosotros vamos a mantener la enmienda que hay a este articulado.

Respecto al alcance de las actuaciones de comprobación, hemos de decir que habilita o posibilita el ejercicio de una facultad totalmente libre para el contribuyente y que no constituye para éste una carga. En ese sentido, el proyecto posibilita que la Administración tributaria del Estado tenga que aceptar la concentración que le pide el contribuyente por el mero hecho de que éste lo pide y sólo porque éste se lo reclama. Y nosotros nos preguntamos: ¿Qué pasa si la Administración no puede responder positivamente a esta demanda? ¿Qué pasa si no se cumple el plazo de seis meses? Creemos, señorías, que las normas se establecen para ser cumplidas y debemos tener en cuenta lo que ocurre cuando se producen situaciones de desequilibrio en su aplicación. Este artículo 28 es un ejemplo típico de esa paridad de equilibrios mal enfocados que se establece en el Derecho tributario. Nosotros hemos observado que el Grupo Popular ofrece una transacción. Vamos a aceptar el contenido de la misma, pero manifestamos que en sucesivos trámites parlamentarios presentaremos enmiendas que determinen bajo qué condiciones el sujeto pasivo puede solicitar la ampliación de las actuaciones y en qué condiciones la Administración tributaria del Estado se tiene que ver obligada a aceptarlas.

El artículo 29 es para nosotros de una extraordinaria importancia, porque entra a regular un aspecto de un servicio esencial que tiene una tarea fundamental en la aplicación efectiva del sistema tributario y que, como consecuencia de ello, constituye una pieza angular en cualquier organización moderna de la Hacienda pública. En ese sentido, hemos de decir que no compartimos los planteamientos que se hacen, porque la imprecisión con que está redactado lo convierte en un texto propagandístico lleno de clamores publicitarios pero que en modo alguno contribuye a dar seguridad jurídica.

Algunas de las dudas que nosotros tenemos se han planteado en este momento en la doctrina. ¿Qué actividades se comprenden en esos doce meses? ¿La comprobación, la investigación y la liquidación? ¿La comprobación y la investigación y, por otro lado, la liquidación en otros dos meses? ¿Qué pasa si se acumulan esas tareas y si se reduce el tiempo necesario para llevar a cabo la inspección? Creemos que este texto favorece el trabajo mal hecho, hace que los funcionarios de la Inspección financiera del Estado actúen con menos rigor y con menos responsabilidad y,

desde luego, abre grandes posibilidades para profesionales vinculados desde el sector privado a la aplicación de los tributos. Es, pues, una apuesta al margen de la Inspección y una apuesta en favor de la asesoría privada. Nosotros entendemos que estos articulados requieren de una fuerte y profunda modificación y vamos a mantener las enmiendas que hemos presentado para su discusión en el Pleno de la Cámara. Además, se nos plantea un problema en relación con la naturaleza de la propia actuación inspectora. Como bien sabe el señor presidente, la naturaleza de la acción inspectora incorpora un juicio de certeza que trata de confirmar o de destruir una presunción de certeza establecida por el obligado tributario en el momento de llevar a cabo su autoliquidación. Ese juicio de certeza, por su propia naturaleza, tiene que ser un juicio sereno, en modo alguno improvisado, carente de ofuscación y llevado a cabo sin apasionamiento. Como consecuencia de estas características requiere un ritmo, un procedimiento y una unidad de criterios. Nosotros no encontramos en el texto de este proyecto de ley estas posibilidades y no las encontramos en lo que tradicionalmente se entiende como actuaciones inspectoras, pero tampoco lo encontramos por las actuaciones liquidadoras. He dicho y me reitero que este proyecto de ley posibilita malas inspecciones, pero también posibilita malas liquidaciones, por un hecho sencillo, porque el liquidador dispone de muy poco tiempo, y en ese poco tiempo no existe la posibilidad de garantizar la imparcialidad en su comportamiento.

Poco más tengo que decir que reiterar los mecanismos contenidos en la propuesta elevado por el inspector. Esas dos tareas que han posibilitado el procedimiento tributaria en España (una interna, producto del acarreo y de la elaboración, y por tanto no recurrible; y otra externa, de la cual se deriva una exigencia de pago) aparecen mal diseñadas. Nosotros creemos que esto debería ser objeto de una ponderación, de una reflexión, si queremos que esa exigencia de pago sea una exigencia legítima que tome en consideración no sólo aquellos elementos formales o de contenido que haya podido poner a disposición del funcionario liquidador el funcionario inspector. Creemos que éste es un tema relativamente importante. No le vamos a negar solidez al planteamiento del artículo 34, pero tenemos que decir que una vez establecida la separación entre el procedimiento liquidador y el procedimiento sancionador surge un elenco variado de cuestiones que en modo alguno se resuelven en este proyecto de ley y que en cierto modo son, una vez más, el ejemplo más claro de una manera de abordar la legislación tributaria en que lo que se consigue es abrir un problema pero en modo alguno resolverlo de una manera eficaz. Múltiples cuestiones son las que se plantean en este tema, múltiples dudas son las que tienen en este momento la doctrina y la literatura, y en modo alguno encuentran una resolución fácil en este texto del artículo 34.

En esta misma línea está el artículo 37, que creo poder decir que ha encontrado escaso eco, escasa defensa entre los profesionales de la Hacienda pública y aquellos expertos y personas cualificadas que se dedican a estas cuestiones. Hoy el Grupo Popular presenta una transacción. No-

sotros hemos de decir que vamos a mantener respecto de la misma una actitud semejante a la que hemos mantenido respecto del proyecto de ley. La idea de colapso en el TEAC, la idea de alejamiento de los contribuyentes, la idea de no ser capaces de aprovechar unos órganos como los tribunales económico-administrativos regionales, especializados y cualificados, en definitiva, las competencias en el Tribunal Económico-Administrativo Central y la derivación que eso supone para la Audiencia Nacional establecen una serie de dudas de una cuestión mal planteada, mal resuelta, que lo único que ha hecho este proyecto de ley es hacerla emerger y, desde luego, ni en las breves líneas del proyecto ni en las más breves todavía de la enmienda transaccional que quiere ofertar hoy el Grupo Popular se encontrará solución a un problema que desafortunadamente el legislador, de manera inoportuna, ha traído a esta Cámara. Ésta es la posición de mi grupo parlamentario en esta serie de cuestiones.

Las enmiendas que hemos presentado las damos todas por defendidas. En coherencia con la manifestación que hemos realizado hasta ahora entendemos que la enmienda 133 debe retirarse para posibilitar que la transacción que el Grupo Popular oferta en el artículo 28 de esta ley se lleve a cabo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Señor presidente, quiero hacer una pequeña observación al inicio de mi intervención. La enmienda número 62 al artículo 27 decae al haberse aprobado alguna de las enmiendas que se han votado con anterioridad. Por tanto, retiramos esta enmienda.

Paso a defender las enmiendas más relevantes que ha presentado nuestro grupo parlamentario a este segundo grupo de artículos y capítulos. En la enmienda número 63 al artículo 27 nuestro grupo propone que el alcance de las actuaciones de comprobación e investigación por parte de los contribuyentes pueda ser extensiva no sólo a aquellos contribuyentes que estén en un proceso de inspección parcial, tal como prevé el proyecto de ley, sino a todos aquellos contribuyentes que para poder realizar operaciones de compraventa importantes para sus compañías o para poder atender peticiones de fusiones o absorciones no tengan que esperar el plázet de la inspección, y que con el ánimo de que estos contribuyentes pueden enseñar todas sus cuentas y la transparencia que conlleva soliciten de la Inspección de la Agencia Tributaria una inspección general en toda regla.

En la enmienda número 64 al artículo 29 nuestro grupo presentaba, de acuerdo con el proyecto, la posibilidad de que la inspección durara un máximo de 12 meses en cuestiones que ya contenía el proyecto de ley, pero contemplamos también la posibilidad de que pudieran tener más tiempo en función de las dificultades que hubiera en determinadas circunstancias. Estamos a la espera, tal como han dicho los portavoces del Grupo Socialista y del Grupo Popular, que apoya al Gobierno de llegar a un consenso en este aspecto tan importante como es el plazo de las actua-

ciones de las inspecciones en el trámite parlamentario del Pleno del Congreso de los Diputados. Yo ya les adelanto, señoras y señores diputados, que mi grupo estaría dispuesto a ampliar el plazo de 12 a 24 meses en aquellas situaciones de ciertas complejidades como son las sociedades que tributen en el régimen de consolidación fiscal o aquellas entidades que tengan rendimientos imputados en régimen de transparencia fiscal internacional.

Según el texto que presenta el Gobierno del artículo 37, quedarán prácticamente sin efecto la mayoría de recursos económico-administrativos que vayan directamente a los tribunales regionales. En la enmienda número 71 nosotros planteamos la posibilidad de que vayan en única instancia todas aquellas reclamaciones económico-administrativas referentes al Tribunal Económico-Administrativo Central para todas aquellas cuestiones que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos centrales de la Administración del Estado y de las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas, así como de los recursos extraordinarios de revisión. Por otra parte, también planteamos en dicha enmienda que las reclamaciones sean siempre a través de única instancia a los tribunales económico-administrativos regionales respecto a los actos administrativos dictados por los órganos periféricos de la Administración del Estado, de las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ella, así como también por órganos de la Administración de las comunidades autónomas correspondientes. Existe una enmienda del Grupo Parlamentario Popular en el sentido de poder diferenciar las reclamaciones en función de las cantidades, para que sean vistas en única instancia por los tribunales económico-administrativos regionales y en función de otras cantidades superiores para los económico-administrativos centrales. En la réplica nuestro grupo planteará una enmienda transaccional *in voce* respecto a estas posibilidades, pero nosotros continuamos manteniendo nuestra enmienda.

En la enmienda número 72 al artículo 38 planteamos la posibilidad de que puedan prescribir todas aquellas actuaciones que no se hayan resuelto en el plazo máximo de tres años en los tribunales económico-administrativos.

Consideramos un objetivo importante mantener la enmienda número 79, que va dirigida a las oficinas nacionales de inspección. Nuestro grupo parlamentario pretende que los órganos de la Oficina Nacional de Inspección, con sede en las delegaciones de Hacienda especial de las diferentes agencias tributarias, se configuren como órganos periféricos de la Administración. En este sentido, la dirección de la agencia tomará las medidas oportunas de reorganización para que sean puestas oportunamente en marcha en el plazo de un mes desde la aplicación de dicha ley.

Tenemos también otra enmienda, referida a los tribunales económico-administrativos, en la que proponemos la puesta en marcha de unos convenios entre la Administración central y las administraciones autonómicas que responden al denominado principio de comodidad por parte del contribuyente en la exacción de los tributos, al configurar un órgano único para la resolución de las reclamaciones tributarias evitando peregrinaciones al contribu-

yente de uno a otro órgano en función de la naturaleza del tributo. Entendemos que estos convenios entre las dos administraciones favorecerían la realización del principio de cooperación entre las diferentes administraciones tributarias al establecer un órgano único de base consorcial integrado por el Estado central y las comunidades autónomas correspondientes. Creemos que aproximaríamos los intereses de los ciudadanos a la Administración de justicia, ya que todos aquellos recursos contenciosos contra la resolución de este órgano serían resueltos por los respectivos tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas correspondientes.

Nuestra enmienda 81 se refiere a la entrada en vigor de la ley. Entendemos que la ley debería entrar en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En cuanto a las demás consideraciones, nos reservamos su defensa para nuestra intervención en el Pleno del Congreso de los Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) tiene la palabra el señor Zabala.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Señor presidente, dentro de este segundo bloque, comenzamos por el capítulo V, derechos y garantías en el procedimiento de inspección. Algo más dice que transcribir el artículo 7 del actual reglamento de Inspección; en concreto, el derecho de los contribuyentes a ser informados del inicio de las actuaciones de comprobación e investigación —artículo 27— y del plazo de doce meses para finalizar las actuaciones de comprobación, investigación y liquidación por parte de la Inspección —artículo 29—, que tiene sin embargo unas excepciones de carácter indeterminado, como son: especial complejidad, actividades ocultas, supuestos que siempre se van a dar en procedimientos que han de durar más de doce meses y que, por tanto, pueden invalidar de hecho el plazo por la vía reglamentaria. Ésta es nuestra objeción a esas imprecisiones que se establecen en este artículo.

En este capítulo V hemos introducido dos modificaciones. Con la primera se pretende no sólo que el contribuyente pueda solicitar de la Administración tributaria que la comprobación de que está siendo objeto tenga carácter general, sino que si lo estima conveniente pueda solicitar la comprobación de las declaraciones tributarias que haya presentado, puesto que en algunos casos puede ser importante tener la seguridad de que no existen contingencias fiscales antes de adoptar decisiones empresariales. Por tanto, lo único que pedimos es que el contribuyente pueda solicitar a la Administración que se comprueben las declaraciones que están ya presentadas. La segunda de las modificaciones está reflejada en la enmienda número 20, que pretende clarificar el momento de finalización de las actuaciones de inspección, comprobación e investigación, que no están suficientemente explicitadas en el artículo 29, remarcando que estas actuaciones deben concluir en el momento en que el contribuyente reciba la notificación del acto administrativo. Yo creo que esta clarificación es fun-

damental, saber el momento de finalización de las actuaciones de inspección, y que hay que precisarlo en esta ley.

Por lo que respecta al capítulo VI, derechos y garantías en el procedimiento de recaudación, vuelve a recoger dos artículos de la Ley General Tributaria, el 127.3, relativo a la comunicación del procedimiento de apremio, y el 37.4, respecto de la derivación de responsabilidades. Por lo demás, no tiene mayores objeciones, hasta el punto de que nuestro grupo parlamentario no ha presentado ninguna enmienda porque, como digo, no hace más que recoger lo que está en la Ley General Tributaria.

El capítulo VII, derechos y garantías en el procedimiento sancionador, establece la presunción de buena fe del contribuyente, obligando a Hacienda a la prueba de la culpabilidad del infractor en la omisión de infracciones tributarias. No tenemos nada que objetar a estos derechos y garantías, pero nos tememos que estos preceptos van a tener un difícil encaje en el día a día de la actividad de Hacienda, y si no pregúntenselo ustedes al servicio de Inspección. Tampoco en este capítulo hemos presentado ninguna enmienda.

En el capítulo VIII, recursos y reclamaciones, se reconoce al contribuyente el derecho a recurrir. ¡Pues no faltaba más! ¡No faltaba más que no tuviese el contribuyente derecho a recurrir! De todas formas, entendemos que el contenido del artículo 37 sobre reclamaciones económico-administrativas está mejor ubicado en la disposición final tercera, donde se modifican los artículos del Real Decreto Legislativo 2.795/1980, de 12 de diciembre. Nos parece que así se mejora el texto desde una perspectiva de técnica legislativa. En consecuencia, proponemos, por la enmienda número 21, suprimir este artículo 37, por entender que está regulado en la disposición final tercera.

Respecto a la disposición final primera, modificación de la Ley General Tributaria, ya hemos debatido en el artículo 24 sobre las modificaciones que se han establecido para la prescripción a los cuatro años de ciertos derechos y acciones. Como ya está debatido y mi grupo ha retirado la enmienda correspondiente, creo que las números 22 y 23, que hacen referencia a esta normativa, también estarían decaídas en caso de que se presentara una enmienda transaccional para que en esa disposición final primera quedara regulado este aspecto.

Quedaría, entonces, en esta disposición final primera una enmienda nuestra, la número 24, que propone modificar el artículo 68.1 de la Ley General Tributaria, todo ello en coherencia con la disposición final cuarta por la que se insta al Gobierno a que elabore un proyecto de ley que regule un sistema de cuenta corriente fiscal, puesto que si se crea esta cuenta corriente fiscal pensamos que ha de permitirse la extinción de las deudas tributarias con la utilización de la misma. Éste es el sentido de nuestra enmienda número 24.

La disposición final segunda, devoluciones de oficio, artículo 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la obligación de la Administración tributaria de practicar liquidación provisional a los seis meses desde la presentación de la declaración, y devolución de oficio, un mes, del exceso ingresado. En la devolución

fuera de plazo, aplicación de intereses de demora según el artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria, teniendo en cuenta que las cantidades ingresadas de más por el contribuyente representan un crédito a la Hacienda pública a tipo cero y que durante un plazo medio de un año los intereses de demora deberían ser devengados a partir del mes siguiente al término del plazo para la presentación de las declaraciones, las devoluciones deberían ser al menos de aquellas declaraciones que se realicen por los sujetos pasivos por obligación personal y cuyas fuentes de ingresos provengan de rentas de trabajo, de valores inmobiliarios y de inmuebles. Por tanto —y éste es el sentido de nuestra enmienda número 25—, lo que proponemos es que, independientemente de lo que está dispuesto en la disposición final segunda del proyecto, el devengo de los intereses se produzca a partir del mes siguiente al término del plazo para la presentación de la declaración cuando se trate de declaraciones realizadas por sujetos pasivos por obligación personal y cuyos ingresos provengan exclusivamente de esas fuentes que acabo de referir.

La disposición final tercera se refiere al procedimiento económico-administrativo. En nuestra enmienda número 18 explicábamos las razones de que la prescripción de ciertos derechos y acciones de la Administración no estén reguladas en dos leyes, la presente y la Ley General Tributaria, aunque fuese de idéntica manera, por lo que somos partidarios de que se modifique exclusivamente la Ley General Tributaria. Por eso hemos propuesto suprimir el artículo 24 de esta ley. Se mantiene la regulación en el artículo 64 de la Ley General Tributaria, eso sí, con una pequeña variación recogida en la enmienda número 26, que incorpora la posibilidad de que los actos relacionados con la gestión, inspección o recaudación de las haciendas locales puedan ser recurridos también por vía económico-administrativa. Hay que recordar que este nivel de relación del contribuyente-administración es el que más indefensión ocasiona y uno de los que más conflictos produce por su número y reducidas cantidades. Por tanto, entendemos que deben ser incluidas las entidades locales para la posibilidad de recursos en vía económico-administrativa por parte de los contribuyentes.

En consecuencia con lo que hemos propuesto en esa enmienda 27 sobre la posibilidad de recurrir por vía económico-administrativa los autos de las haciendas locales, se hace necesario modificar la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para dar efectividad a la posibilidad de recursos en esta vía. Ése es el motivo y la razón, repito, de nuestra enmienda número 27.

En cuanto a la disposición final cuarta, en ella se habla de la cuenta corriente en materia tributaria. El proyecto de ley reconoce la conveniencia de regular un sistema de cuenta corriente fiscal para compensar las deudas y créditos tributarios. Sin embargo, en vez de establecer y desarrollar la regulación en esta ley, emplaza al Gobierno a remitir a las Cortes un proyecto de ley específico sobre esta materia. Como ya existen pocas leyes y normativas tributarias en las que se regulan los derechos y garantías del contribuyente, pues aquí hay otra más. Si coincidimos en

la necesidad de regular esta materia, si además establecemos un plazo —casi inmediato— para que el Gobierno presente el proyecto de ley, ¿por qué no introducimos ya su regulación en este que estamos debatiendo? Eso es lo que nosotros proponemos en nuestra enmienda 28. Pero no sólo lo proponemos, sino que nos permitimos presentar lo que, a nuestro juicio, debería ser el contenido que regule esta cuenta corriente fiscal, en línea con lo que se está estableciendo en las diputaciones forales vascas.

No voy a entrar en el contenido de la redacción pues lo tienen ustedes ahí hecho. Nos hemos tomado el trabajo de hacer de legisladores y adjuntar desarrollada esta cuenta corriente en la enmienda 28. No voy a entrar —como digo— en el contenido de la redacción de la regulación de esta cuenta corriente fiscal porque creo que está suficientemente explicitada y desarrollada. Creo también que recoge los aspectos fundamentales que debe contener este sistema de compensación financiera entre la Administración y los contribuyentes. Encaja con nuestra idea —expuesta en otras ocasiones— de considerar, a efectos de relaciones, al contribuyente como un cliente; encaja, asimismo, con lo que debe ser una hacienda moderna, proveedora de servicios. Elimina, en parte, el efecto de entidad financiera crediticia a costo cero que tiene en la actualidad el contribuyente, y todo ello, desde luego, limitando el campo a contribuyentes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido y garantizando el correcto funcionamiento de la Administración tributaria de acuerdo con las medidas que contiene la Ley General Tributaria. Por tanto, señorías, espero que estén de acuerdo en que sería muy conveniente que la cuenta corriente fiscal estuviese regulada ya en este proyecto de ley.

En lo relativo a la disposición final quinta, supuestos acuerdos de valoración, el artículo 8 del proyecto de ley establece la posibilidad de solicitar a la Administración la valoración previa y vinculante de ciertos elementos del hecho imponible, aspecto que supone mayor seguridad jurídica para el contribuyente y menor discrecionalidad para la Administración. En este sentido —y para completar el procedimiento de garantías para el contribuyente— proponemos, en la enmienda 29, el establecimiento de un plazo de seis meses para que el Gobierno determine los supuestos en los que sea de aplicación la posibilidad de solicitar la valoración previa. En el proyecto de ley no encuentro que exista plazo alguno, con lo cual se deja a la potestad de la Administración la posibilidad de contestar a esta valoración en el plazo que estime oportuno. Hay que determinar un plazo para dar seguridad al contribuyente y entendemos que este plazo de seis meses puede ser suficiente para que la Administración conteste sobre esa valoración previa y vinculante de los elementos del hecho imponible a solicitud del contribuyente.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas, por parte del Grupo de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Gómez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ:** En este bloque de artículos, unos se refieren al derecho y garantías del procedimiento de inspección, al procedimiento de recaudación, al procedimiento sancionador, recursos y reclamaciones, y luego, las disposiciones adicionales y finales, a materias que afectan fundamentalmente al artículo 27.

Me gustaría hacer unos comentarios breves sobre este articulado. En principio, me parece bien el artículo 28, que regula el alcance de las actuaciones de comprobación e investigación de la Hacienda pública, Administración tributaria, pero creo que se debería de establecer un plazo también para el contribuyente, que fuera, por ejemplo, de 15 días. El artículo 29 regula el plazo de las actuaciones de comprobación, investigación y las liquidaciones llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, y dice que deberán concluir en el plazo de doce meses. Esto me trae a la memoria los trabajos ímprobos de la Comisión de investigación última que hubo en este Congreso. Creo que sería de agradecer por los ciudadanos y por la propia Administración que se aclarara lo más posible esta temática.

Pasaría, en esta tanda de comentarios, a la disposición final cuarta, que se refiere a la cuenta corriente en materia tributaria, de la que ha hablado el portavoz del Partido Nacionalista Vasco. Yo le tengo que felicitar por el contenido de esa redacción, creo que es exhaustiva, pero no debe ir en esta ley toda esa regulación, ya que esta ley debe de ser una especie de código portátil que debe llevar el ciudadano. Se debería incorporar en un proyecto de ley que se traería posteriormente al Congreso, donde se puede asumir perfectamente este texto aportado por el Partido Nacionalista Vasco.

Por último, también en esta tanda de comentarios tengo que decir que me gustaría que fuéramos muy respetuosos con el Código Civil. Me refiero a los 20 días de entrada en vigor de la ley que estamos comentando.

Nosotros presentamos cuatro enmiendas, y como introducción me gustaría decir que ha habido comentarios de juristas diciendo que ha faltado valentía por parte del legislador español para romper con el viejo privilegio de la vía administrativa de carácter obligatorio como requisito previo para el acceso a los tribunales de Justicia. También, dada la perspectiva constitucional, el mantenimiento del carácter preceptivo del llamado recurso ordinario vulnera el derecho de la tutela judicial que señala la Constitución española. No cabe la menor duda que estamos ante un procedimiento, el que marca el proyecto de ley, que tanto si se mide desde el punto de vista de los ciudadanos como desde la defensa de los intereses que encomienda la Administración, es un proyecto, por llamarlo de alguna forma, sorprendente. Nadie puede ignorar que las causas fundamentales de las dilaciones actuales vienen determinadas por la aglomeración que existe en el TEAC, tanto a causa de sus competencias en alzada como a causa de sus competencias en única instancia. Creemos que este cuello de botella se puede resolver por otros procedimientos y no por el que marca el proyecto de ley. Nosotros hemos presentado cuatro enmiendas, que son concretamente las números 8, 9, 10 y 11. Conocemos la transaccional que presenta el Partido Popular y

la admitimos. Por tanto, ruego que se retiren estas cuatro enmiendas de Coalición Canaria.

El señor **PRESIDENTE**: Si no le importa, el turno de réplica es el momento oportuno para formular la retirada de las enmiendas en función de unas transaccionales que aún no han sido presentadas y que, lógicamente, tendrán que serlo en el momento procedimental oportuno si el Grupo Popular, efectivamente, así lo considera conveniente. De todas maneras, muchas gracias.

A continuación, tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas, por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Cabrera.

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: Voy a intentar ser lo más breve posible.

En primer lugar, tengo que decir que la exposición del portavoz socialista ha constituido un excelente resumen de lo que ha sido la filosofía aplicada en materia tributaria por la Administración de 1982 a 1996. Por tanto, señor Marugán, es evidente que discrepamos total y absolutamente de los planteamientos filosófico-tributarios que usted ha expuesto; no coincido ni con uno solo de ellos. Quiero ahorrar a esta Comisión una repetición, en parte innecesaria, en cuanto a los elementos de filosofía tributaria que ya se discutieron en la primera parte de este debate, y me reservo para el Pleno el contestarle de manera más larga, más enjundiosa y más profunda a estos planteamientos, pero ya le anticipo que no comparto prácticamente nada de lo que ha dicho. Parto de un razonamiento muy simple, que es la antítesis de lo que usted ha dicho: yo sí pienso que se ha abusado del contribuyente; yo sí pienso que la Administración ha atropellado, en muchísimas ocasiones, los derechos fundamentales del contribuyente, y pienso que esta ley va a contribuir a que esto no siga siendo posible. Entonces, si ya partimos de unos postulados tan diferentes y de un análisis de los hechos tan radicalmente distinto, comprenderá que nuestros puntos de vista no van a coincidir para nada, pero, insisto, quiero ahorrarle a esta Comisión un tiempo innecesario de debate.

En esta segunda parte del presente debate hay algunos derechos cuya existencia y cuya regulación quiero resaltar con el texto del proyecto en la mano. Pienso que el artículo 27 es un derecho esencial, inexistente hasta ahora, por supuesto, y que para el contribuyente va a constituir un auxilio extraordinario de cara a sus relaciones con la Hacienda pública.

Pienso que el artículo 28, cuando estamos hablando de las actuaciones de comprobación e inspección y el derecho del contribuyente a exigir que la comprobación sea general desde el momento en que se le inicia una comprobación parcial, es un logro de unas proporciones realmente importantes de cara a esas relaciones entre la Hacienda pública y el contribuyente.

Estoy convencido de que el artículo 29, en cuanto al plazo, también es otra innovación extraordinaria que trata de poner coto de una vez a los abusos que se han cometido por parte de los actuarios de la inspección, alargando innecesariamente, incluso algunas veces intencionada-

mente, los procedimientos tributarios, siempre en perjuicio del contribuyente, y ojalá éstos sean los menos, porque muchas veces se han alargado no ya intencionadamente, sino por mera negligencia, lo cual no quita gravedad a dichas actuaciones y siempre redundan en perjuicio económico y moral de la persona que está sujeta a planes de inspección. Por tanto, pienso que este plazo que se pacte, sea el que sea al final, es un logro de importancia cualitativa trascendental.

Igualmente, el apartado segundo del artículo 31, es decir, la prohibición a la Administración de proceder a la enajenación de los bienes embargados en tanto en cuanto no se afirme el acto administrativo, es otro logro que debemos aplaudir por parte de esta ley de garantías del contribuyente. Hasta ahora podía ocurrir que, si no era avalada la deuda tributaria, cualquier persona se viese con sus bienes en plena subasta cuando todavía los tribunales no se habían pronunciado sobre la justicia o la injusticia de la deuda tributaria. Por tanto, pienso que es también un hito en materia de garantías del contribuyente.

Del mismo modo, lo que un gran sector doctrinal había apoyado siempre, que era la separación de los procedimientos en cuanto al sancionatorio y al procedimiento inspector normal, también es otro logro que se consigue para el contribuyente. Es más, me gustaría que en fase de Pleno, o incluso en el Senado se pudiese configurar de alguna manera, junto a este derecho de procedimientos separados, el derecho del contribuyente a que, aunque sean separados, sean al mismo tiempo simultáneos, porque tal como está configurado el sistema de infracciones y sanciones en la Ley General Tributaria puede interesar al contribuyente. Me gustaría que en esa fase de Pleno se llegase a un acuerdo por consenso, repito, como deben ser los acuerdos en los asuntos importantes, y, si no, insisto, en la fase de Senado.

En el artículo 35, la suspensión de la ejecución de las sanciones, también tengo que decir que es una mejora, y el que no vea un avance importantísimo en este precepto es que simplemente no quiere verlo. Porque el que quede suspendida la sanción, el que no siga adelante con fuerza ejecutiva por el mero hecho de ser una sanción, ya es otro patrimonio tributario que consigue el contribuyente y que constituye también un hito en el sistema tributario español. El que queden suspendidas las sanciones por el mero hecho de presentar un recurso sin necesidad de avalar para nada el importe de la sanción es un elemento de justicia material y formal impresionante, y eso el contribuyente lo va a agradecer, porque, insisto, es de elemental justicia. Y, por supuesto, en el artículo 37, que yo mismo he sido crítico, de alguna manera, en su inicial redacción, tenemos una enmienda que lo mejora notablemente, y si lo vinculamos a la elevación de la cuantía prevista en el real decreto que ya está hablado con los demás grupos y que ustedes conocen, hará que la posible congestión que se pudiera producir ante el Tribunal central quede completamente mitigada.

Por consiguiente, pienso que se va a empezar a acabar con aquellos procedimientos económico-administrativos en los cuales, como consecuencia del tiempo en que co-

menzaron, había reclamaciones que tardaban en poder tener acceso a la jurisdicción contenciosa seis y siete años; algo realmente gravísimo, que constituye un esperpento en la defensa jurídica de los derechos del contribuyente.

No quiero alargarme más, pero quisiera decir que, en cuanto al artículo 29, retiramos nuestras enmiendas a este artículo, señor presidente, y esperamos llegar a un acuerdo transaccional en el Pleno o en el trámite del Senado.

En cuanto a la segunda parte del texto objeto de debate, simplemente queremos recordar que todos disponen de las enmiendas transaccionales números 2, 3, 5 —ya comentada anteriormente, que era la referida al artículo 64 de la Ley General Tributaria, 24 del Estatuto del contribuyente—, 9 y 10. Tengo que decir, señor Zabalía, que desde luego es de alabar el intento que se hace con la cuenta corriente fiscal; ése es un tanto que el Partido Nacionalista Vasco siempre va a tener en su haber. Pienso que es un instrumento que estará regulado en nuestras leyes, con toda seguridad, o más prolijamente incluso de lo que ustedes lo regulan, que está perfectamente ideado, pero en los reglamentos. En cualquier caso, la idea es de evidente justicia y además de economicidad, es una idea procesalmente económica y, por supuesto, justa también. Por tanto, el Gobierno se va a servir de ese texto aportado por ustedes para cuando se regule por ley o por vía de reglamento esa cuenta corriente fiscal, y aunque no sea en este momento legislativo, el mérito será del Partido Nacionalista Vasco. Quiero citar simplemente las enmiendas números 11 y 13, con lo cual termino, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cabrera, con relación a su enmienda transaccional número 13, relativa a la enmienda 160 formulada por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, he de decirle que si quieren ustedes pueden mantenerla en el Pleno, en la medida que todas las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya se dan por mantenidas, no han sido objeto de debate y lógicamente no puede contestarse a efectos de si aceptan o no su transaccional.

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: Es evidente, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Fernández Marugán.

El señor **FERNÁNDEZ MARUGÁN**: Tengo que decirle al señor Cabrera dos o tres cuestiones. Primero, una cierta tenacidad. Ha hecho una intervención en la que ha querido poner de relieve lo que él, legítimamente, considera como virtudes del proyecto. Con todo el respeto y la consideración que me merece en lo personal, tendría que decirle que en su intervención he podido ver una cierta actitud fantasiosa, pero no lo digo a título de censura; una de las grandes virtudes del señor Cabrera es que no es un neo: no es un neoliberal, no es un neoconservador, no es un hombre que oculta sus planteamientos políticos. Eso es una ventaja. Señala claramente la actitud que adopta en torno a determinados temas y cuestiones.

Ha dicho que nosotros hemos hecho un planteamiento completamente diferente del que inspira este proyecto de ley. Qué duda cabe. Este proyecto de ley es el resultado de un proyecto político distinto del proyecto político del Partido Socialista. Pero lo sorprendente es que este proyecto de ley, como se ha podido oír con reiteración en esta Cámara y como se lee en la doctrina, es un proyecto de ley que no avanza en el contenido de los derechos y de las libertades del contribuyente. En ese terreno es un proyecto de ley escaso, muy conservador. En cambio, sí es un proyecto de ley que pone trabas al funcionamiento de la Administración financiera del Estado. Y nosotros hemos señalado con reiteración que creemos que vivimos en una sociedad de derechos en ascenso, y, como consecuencia de ello, al contribuyente hay que proporcionarle la asistencia y el reconocimiento de esos derechos. Pero en aras de esa consideración de cliente a la que aludía el señor Zabalía anteriormente, nosotros, cuando nos acercamos al texto y a la filosofía que subyace detrás del planteamiento del señor Cabrera, tenemos la sensación de que se hace un planteamiento ideológico al margen de la sociedad en la que se vive.

Este proyecto de ley, en sus primeros 25 artículos, no incorpora apenas derechos esenciales, fundamentales que no estuvieran reconocidos o bien por las leyes o bien por los tribunales en España. Pero ya se ha comprometido —yo creo que está bien que se haya comprometido, creo que es correcto— a presentar enmiendas transaccionales a los artículos 24, 29 y 37, en aquellos aspectos esenciales del proyecto en los que se ve la precipitación, y yo no voy a decir que el malhacer de algunos números de la calle Alcalá, porque en la calle Alcalá se ha sabido hacer leyes a lo largo de los últimos años. Lo que me preocupa es cómo es posible que a una norma de esta naturaleza, que afecta a una parte y a una pieza esencial de una institución como el sistema tributario, llamada a legitimar una economía de mercado, al menos con tanta facilidad le hayamos podido encontrar fallos tan fundamentales.

Por lo demás, nosotros nos vamos a mantener en la defensa de los planteamientos que hemos venido haciendo. Vamos a defender en el Pleno nuestras visiones del artículo 29 y del artículo 37. Hemos retirado la enmienda que habíamos presentado al artículo 28, pero señalamos que en sucesivos trámites parlamentarios queremos perfeccionar ese artículo para establecer ese equilibrio que esta norma no tiene y, desde luego, sí hemos de señalar que, dada la trascendencia de esta disposición, en este momento nosotros no estamos en condiciones de comprometernos en lo que se refiere a la disposición final sexta, creo que es, esa disposición que establece la entrada en vigor.

El señor **PRESIDENTE**: En este sentido, doy por entendido que ustedes mantienen vivas todas sus enmiendas que van de la 131 a la 151, con excepción de la 133, que es objeto de retirada. Se lo repito, señor Fernández Marugán, exclusivamente retiran la enmienda 133 porque aceptan la transaccional número 9, formulada por el Grupo Popular, manteniendo todas las demás.

El señor **FERNÁNDEZ MARUGÁN**: Exactamente, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: A efectos de que la Presidencia y la Mesa puedan saber cuál es la posición del Grupo Catalán (Convergència i Unió) respecto a las transaccionales que nos ha presentado el Grupo Parlamentario Popular, debemos manifestar, en primer lugar, que las enmiendas transaccionales números 9 y 2 a nuestras enmiendas números 63 y 71, respectivamente, no van dirigidas en la dirección de nuestras enmiendas originales, por lo que las vamos a mantener para su debate en el Pleno.

Respecto a la enmienda transaccional número 3, proponemos una transaccional *in voce* al Grupo Parlamentario Popular en el sentido de cambiar las cantidades, de 15 millones a 25 y de 110 a 300. Esperamos que el Grupo Popular acepte la enmienda transaccional *in voce* que proponemos en este momento, de esta forma los tribunales económico-administrativos regionales podrán ver en única instancia todas aquellas reclamaciones comprendidas en dichas cantidades.

Por lo que se refiere a la enmienda transaccional número 10, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, en relación con nuestra enmienda número 73 y a la del Grupo Parlamentario Vasco número 28, la aceptaríamos en el caso de que cambiaran el plazo de seis a tres meses. Lógicamente, no aceptamos la enmienda transaccional número 11, puesto que propone que esta ley entre en vigor a partir del 1 de enero de 1999 y nosotros mantenemos que sea a partir de los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Lo que no sé es si van a proponer que se vote en este trámite parlamentario.

Con esto creo que he contestado a todas las enmiendas transaccionales que nos han sido presentadas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sánchez i Llibre, entiendo que ha aceptado en su integridad las transaccionales números 9 y 5, y las otras están todavía a la espera de que se corrijan y se acepte la transacción a la transacción formulada. Afectaría a la enmienda número 63, que quedaría retirada, y a las números 75, 76 y 77, que quedarían asimismo retiradas.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Señor presidente, he dicho al inicio de mi intervención que no retirábamos la número 63.

El señor **PRESIDENTE**: Es decir, no aceptan la transaccional número 9.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: No.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que retiran exclusivamente las números 75, 76 y 77, a reservas de lo que su-

ceda con las números 71 y 73, relativas a la transacción que ustedes formulan a las transaccionales 2, 3 y 10.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Sí, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Y no aceptan la transaccional número 11.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Efectivamente, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Siendo así que no aceptan la transaccional número 11 y que tampoco ha sido aceptada por el otro grupo al cual ha sido ofrecida, el Grupo Parlamentario Socialista, entiendo que decae la transaccional número 11.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Zabala, por parte del Grupo Vasco (PNV).

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Con respecto a las transacciones que nos ha pasado el Grupo Popular, espero que las haya recogido correctamente.

La primera que hace referencia a nuestras enmiendas es la número 9, correspondiente a la enmienda 19. Habla del artículo 28 sobre el alcance de las actuaciones de comprobación e investigación, pero no dice nada. Nosotros proponemos que los contribuyentes a los que se les pide comprobación de declaraciones tributarias puedan solicitar que se les comprueben todas las declaraciones que tienen presentadas y la transaccional no dice más que lo que establece el proyecto de ley: que el contribuyente que esté siendo objeto de una actuación o comprobación de investigación de carácter parcial pueda ser general siempre y cuando sea del tributo y del ejercicio afectados por la actuación. Esto, señor Cabrera, no dice nada, por lo que no la podemos admitir.

La número 2 se refiere a nuestras enmiendas 21, 26 y 27, pero tampoco hace referencia a lo que nosotros queremos decir, que el contribuyente tenga la posibilidad de establecer las reclamaciones correspondientes a sus relaciones con los entes locales a través del Tribunal Económico-Administrativo Central. Éste podría ser uno de los aspectos fundamentales de defensa de los intereses del contribuyente, que sus problemas con las entidades locales puedan ser resueltos a través del Tribunal Económico-Administrativo Central. Esto es lo que queremos decir con nuestras enmiendas. Sus transacciones no hacen ninguna referencia a ello, por lo que tampoco podemos admitir la número 2.

La número 5, que se corresponde con nuestras enmiendas 22 y 23, hace referencia a la modificación del artículo 64 de la Ley General Tributaria. Ya hemos dicho antes que estamos de acuerdo con esta modificación y que es aquí donde verdaderamente debe estar regulado este aspecto. Por tanto, estamos de acuerdo con la transacción número 5 y retiramos nuestras enmiendas 22 y 23.

La transacción número 10 hace referencia a la enmienda número 28, que habla de la cuenta corriente. Le agradezco al señor Cabrera los elogios que ha hecho

con respecto a la presentación por nuestra parte de una propuesta de desarrollo y regulación de una cuenta corriente tributaria, pero yo daría un paso más. Aunque el esfuerzo que hayamos podido hacer para dejarlo redactado no es suficiente para que pueda ser introducido en este proyecto de ley, yo admitiría su transacción número 10 con dos condiciones: una, que dado que nosotros ya les hemos hecho la redacción, que en vez de que en un plazo de 6 meses puedan presentar un proyecto de ley, se hable de un plazo de 3; y la segunda condición es que no hagan otro proyecto de ley con la regulación de la cuenta corriente tributaria, sino que reformen y desarrollen éste. Si me admiten estas dos condiciones, es decir, que la cuenta corriente sea desarrollo reglamentario de este proyecto de ley y que sea presentado en 3 meses a la Cámara, por mi parte no tendré inconveniente en aceptarlo. Desde luego, tengan la seguridad de que no les vamos a cobrar nada por haberles dado hecho todo el trabajo. En justa correspondencia, podrían admitir esas dos precisiones y, si es aceptado, nosotros retiraríamos la enmienda número 28.

La transacción número 3, que hace referencia a nuestra enmienda número 26, disposición final octava, cuantía de las reclamaciones económico-administrativas, no tiene nada que ver con nuestra enmienda. Podemos estar de acuerdo con lo que ustedes han regulado y votaríamos a favor de las propuestas que ha hecho el Grupo Catalán (Convergència i Unió) subiendo a 25 y 300 millones el importe de las reclamaciones económico-administrativas, pero sepan que eso no tiene nada que ver con lo que nosotros decimos en nuestra enmienda 26. Esta enmienda vuelve a tratar del acceso a los recursos sobre entidades locales por vía económico-administrativa. No podemos retirar la enmienda 26 ni aceptar la número 3, independientemente de que luego podamos apoyar la propuesta del Grupo Catalán, si es admitida.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que usted retira las enmiendas 22 y 23 y mantiene vivas todas las demás a reservas, con relación a la enmienda 28, de que el texto de la transaccional número 10 formulada por el Grupo Popular se refiera a un plazo de 3 meses y, en vez de hablar de que el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley, diga que el Gobierno, mediante real decreto, regulará un sistema. Asimismo, entiendo que la transaccional tercera no tiene que ver nada con sus enmiendas 26 y 27 y que simplemente ha anunciado que apoyaría la enmienda formulada por el Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Para réplica, tiene la palabra el señor Gómez, del Grupo de Coalición Canaria.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Nuestras cuatro enmiendas están relacionadas con el artículo 37. Como consecuencia de las enmiendas transaccionales 2 y 3, presentadas por el Grupo Popular, retiramos las nuestras números 8, 9, 10 y 11, con la salvedad de que los topes se eleven a 25 y 300 millones de pesetas. **(El señor Sánchez i Llibre pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Señor presidente, quisiera matizar la posición de nuestro grupo respecto a la enmienda 100, del Grupo Parlamentario Popular, en el sentido de que si cambian la palabra avales por garantía nuestro grupo les daría su voto afirmativo.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente es matizar. Es usted muy fino, señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Hay que hilar fino.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica y contestación a las formulaciones de estas peticiones de transacciones, tiene la palabra, por parte del Grupo Popular, el señor Cabrera.

El señor **CABRERA PÉREZ-CAMACHO**: Voy a responder a algunas perlas escogidas que, con un talante cariñoso y afable, ha hecho el señor Fernández Marugán.

Se ha referido a que esta ley puede constituir una traba a la actuación de la Administración tributaria. ¡Señor Fernández Marugán, evidentemente! No hay ley que consagre derechos y garantías en el ciudadano y que no constituya de alguna manera trabas nuevas al caminar de la Administración, porque frente a los derechos de la Hacienda pública se contraponen los derechos del administrado. Si se innovan y se establecen nuevos derechos en el contribuyente, en el administrado, es obvio y no necesita mayor comentario que eso implicará de alguna manera mayores o menores trabas para la Administración. Eso a mí no me preocupa. Es más, señor Fernández Marugán, ni siquiera lo referido anteriormente sobre el posible aumento de la litigiosidad me preocupa tampoco, porque es otra consecuencia de cualquier introducción normativa que establezca derechos en favor del ciudadano, del contribuyente. Si el contribuyente ve amparados sus derechos de una manera innovadora, es lógico que utilice esos derechos, como es lógico, también que la Administración, que es la otra parte en el conflicto, intente hacer una interpretación restrictiva de esos derechos. En la confluencia de estos dos elementos, lo normal es que los asuntos acaben en los tribunales y se produzca una litigiosidad en la vía contenciosa. Por lo tanto, no son cosas nuevas y no me preocupan en ningún caso.

Usted hizo una referencia antes que no debe quedar sin réplica, señor Fernández Marugán. Habló de que esta ley favorece —dijo algo por el estilo— a quienes se han dedicado al mundo de la asesoría. Señor Fernández Marugán, si los abogados que en algún momento nos hemos dedicado a la asesoría fuésemos realmente agradecidos, tendríamos que tener en los despachos por lo menos tres fotos: de Borrell, Solchaga y Zabalza, porque créame que fue tal la enjundia, la profundidad y la revolución normativa que esta gente introdujo en el ordenamiento tributario que más de uno de los profesionales que se dedicaron a esta actividad, sin que yo quiera referirme a nadie en particular, efectivamente se hizo rico, pero fueron administradores socia-

listas. La verdadera tormenta para el ciudadano en la labor de entendimiento de las leyes y de enfrentamiento con la Administración tributaria y, como consecuencia de ello, la prosperidad del sector de la abogacía y de la asesoría relacionada con los tributos vino en la época de la Administración socialista. Por eso le decía que si realmente se fuera agradecido habría que poner fotos de los más eminentes gestores socialistas, que fueron quienes realmente beneficiaron a este sector y quienes hicieron que los contribuyentes que podían pagar fueran a esos asesores. No nosotros, ustedes.

Por último, aunque agradezco el tono afable y cariñoso del señor Fernández Marugán, también tengo que decir que lamento que no fuera posible tramitar dos propuestas *in voce* que hice en la ponencia de esta ley, precisamente por la oposición del Grupo Parlamentario Socialista. En concreto, me estoy refiriendo a la supresión del derecho de retracto tributario, que considero claramente inconstitucional, arcaico, fuera de lugar y trasnochado, y está consagrado en nuestras leyes, y a una de las muestras de la filosofía tributaria que usted ha defendido hoy: las sanciones encubiertas de la Ley de tasas hoy incluidas en el régimen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Pienso que en breve plazo el Tribunal Constitucional se encargará de dar buena cuenta de ellas, porque no se sostiene una sanción con presunción *iuris et de iure*, como las que establece la Ley de tasas. No se sostiene que un contribuyente no pueda probar que la Administración se equivoca al imponerle una sanción. Y, como pienso que eso no se adecua para nada a la Constitución, el alto tribunal pronto pronunciará un fallo que por lo menos ponga un cierto orden en materia de sanciones tributarias. Aunque el Tribunal Constitucional se vaya a pronunciar en breve sobre esta materia, no hubiese estado nada mal que ya en esta ley se hubiesen incorporado por consenso materias tan importantes como la supresión de las sanciones encubiertas. De esta manera todo el sistema sancionador seguiría en la Ley General Tributaria y no fuera de ella, que es lo que constituye una anomalía, y, por otra parte, desaparecería un derecho de retracto que no se sostiene en nuestros días y que, desde luego, es un vestigio del Derecho tributario decimonónico. Aunque no haya sido posible por una posición formal, que yo respeto, y que no se entiende desde el punto de vista de la justicia en este trámite del Congreso, espero que en el Senado estas dos enmiendas *in voce* que yo defendí puedan salir adelante y constituir parte del estatuto del contribuyente.

En lo que se refiere a las enmiendas transaccionales, aceptamos la rebaja de 6 a 3 meses en la número 10, así como que la regulación se efectúe mediante real decreto. Respecto a la número 3, igualmente aceptamos las cuantías propuestas por Convergència i Unió de 25 y 300 millones. Sin perjuicio de un repaso definitivo de las enmiendas que retiramos, quiero dejar constancia de que, en particular, retiramos la nuestra número 101. Manifestamos que nos molesta que no se haya podido llegar a un consenso en este tema, consenso en el que el Grupo Socialista, por las razones que sean, no ha querido cooperar en esta última instancia, pero no descartamos en modo al-

guno que en el Pleno de aprobación de esta ley se produzca un acuerdo entre las demás fuerzas políticas sobre la importantísima materia que implica la entrada en vigor de una disposición tan relevante. Esperamos que haya un consenso y, si es posible, que se sume también a él el Grupo Socialista. Si mantuviese la misma intención mostrada hoy aquí, intentaríamos llegar a ese acuerdo con el resto de grupos parlamentarios. Retiramos también las enmiendas números 94, 95 y 96. Y como ya dijimos, señor presidente, aceptamos el cambio de avales por garantías: desaparece el término avales y aparece en el texto la palabra garantías.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cabrera, si no me equivoco —y no creo que me equivoque—, en este segundo bloque usted retira la enmienda número 93 en cuanto que ha sido aceptada la transaccional número 9 por parte del Grupo Socialista, y las números 94, 95 y 96. **(Asentimiento.)**

En la enmienda número 100 se sustituye la palabra «avales» por «garantías». Es, evidentemente, un término más amplio y tiene una técnica jurídica mucho más precisa y rigurosa. Asimismo, se retira la enmienda número 101. ¿No es así? **(Asentimiento.)**

También ha modificado las transaccionales números 10 y 3, por lo que entiendo, señor Zabalía, que usted retira su enmienda número 28.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Señor presidente, retiro única y exclusivamente la número 28.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte de Convergència i Unió se retirarían las enmiendas números 71 y 73, si no me equivoco.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: La enmienda número 71 de nuestro grupo parlamentario, al artículo 37, abre la posibilidad de que exista una única instancia en los tribunales económicos-administrativos regionales para todos los actos dictados por la Administración periférica del Estado y por los organismos autónomos. Por lo tanto, mantendremos esta enmienda para el Pleno y aceptamos la enmienda de las cantidades, que iba tipificada a través de la disposición final octava.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces ustedes no retiran las enmiendas 71 y 73. ¿O la 73, sí?

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: La 73 está retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Se retira la 73, pero no la 71. Las transaccionales 2 y 3 permanecerían vivas en la medida en que han sido aceptadas por el grupo de Coalición Canaria, con la modificación de 15 y 110 millones de pesetas, por, respectivamente, 25 y 300.

¿Se modifica la transaccional número 3? **(Pausa.)**

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Señor presidente, retiramos nuestra enmienda 71.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas transaccionales tendrían la siguiente redacción. Enmienda transaccional número 2, al artículo 37, diría: Artículo 37. Reclamaciones económico-administrativas: Cuando la resolución de las reclamaciones económico-administrativas sea susceptible de recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, la reclamación podrá interponerse directamente ante este órgano.

La enmienda transaccional número 9 quedaría con la siguiente redacción: Artículo 28. Alcance de las actuaciones de comprobación e investigación. 1. Todo contribuyente que esté siendo objeto de una actuación de comprobación e investigación de carácter parcial llevada a cabo por la Inspección de los tributos podrá solicitar a la Administración tributaria que dicha comprobación tenga carácter general respecto al tributo y ejercicio afectados por la actuación, sin que tal solicitud interrumpa las actuaciones en curso. 2. El contribuyente tendrá que efectuar la solicitud en un plazo de quince días desde que se produzca la notificación del inicio de las actuaciones inspectoras de carácter parcial. 3. La Administración tributaria deberá iniciar la comprobación de carácter general en el plazo de seis meses desde la solicitud.

La enmienda transaccional número 13 tendría la siguiente redacción: Artículo 155, apartado 1. Los contribuyentes y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado en el Tesoro con ocasión del pago de las deudas tributarias, con aplicación del interés de demora regulado en el artículo 58.2c).

Voy a repetir la lectura de la enmienda transaccional número 5, aunque ya lo ha sido antes, referida a la disposición final primera, modificación del artículo 64 de la Ley General Tributaria.

Quedaría redactada de la siguiente forma: Artículo 64: Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones: a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas. c) La acción para imponer sanciones tributarias. d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

La enmienda transaccional número 10, relativa a la disposición final cuarta, cuenta corriente tributaria, quedaría con la siguiente redacción: En un plazo de tres meses desde la aprobación de la presente ley el Gobierno, mediante real decreto, regulará un sistema de cuenta corriente tributaria con objeto de conseguir una mayor eficacia en la compensación de deudas y créditos tributarios.

Por último, la enmienda transaccional número 3, relativa a la disposición final octava, cuantía en las reclamaciones económico-administrativas, quedaría con la siguiente redacción: Con efectos para las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las cuantías a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 10, del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, quedan fijadas en 25 y 300 millones, respectivamente.

Falta, asimismo, la enmienda transaccional a la número 100 del Grupo Popular, en que se sustituye la palabra «avales» por «garantías». (El señor **Martínez-Pujalte López pide la palabra.**)

Señor Martínez-Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Nosotros habíamos presentado una enmienda transaccional, que habíamos numerado con el número 12, a la enmienda 106 del Grupo Socialista que añade a su enmienda 106 una última frase que dice: Sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte, ninguna transaccional ha sido admitida por parte del Grupo Socialista en el primer bloque y, por consiguiente, siguen vivas todas sus enmiendas.

Vamos a proceder a las votaciones y vamos a votar conjuntamente todas las enmiendas presentadas, independientemente del bloque en que hayan sido objeto de debate.

Vamos a comenzar, por consiguiente, con las enmiendas formuladas por el Grupo Mixto números 1, 2, 3, 4 y 7, ya que las números 5 y 6 fueron enmiendas de totalidad que ya fueron objeto de rechazo por parte del Pleno.

¿Algún grupo parlamentario desea formular alguna votación separada? (**Denegaciones.**)

Por consiguiente, pasamos a la votación de las enmiendas formuladas por el Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, quedan rechazadas las enmiendas.

Estas enmiendas han sido especialmente objeto de declaración para ser mantenidas ante el Pleno.

Por parte del Grupo de Coalición Canaria han sido retiradas la totalidad de sus enmiendas, 8, 9, 10 y 11. Por consiguiente, no serán objeto de votación.

Pasamos, a continuación, a la votación de las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Vasco, manteniéndose vivas las números 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 29, habiendo sido retiradas las números 14, 15, 18, 22, 23 y 28.

¿Es correcto, señor Zabalía? (**Asentimiento.**)

¿Algún grupo parlamentario desea que se realice votación separada de alguna enmienda? (**Denegaciones.**)

Pasamos, por consiguiente, a su votación conjunta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Se mantienen vivas las enmiendas números 30, 31, 32, 33, 34, 40 a 53, 55, 56, 57, 60, 64 a 70, 72, 74, 78, 79, 80 y 81, habiendo sido retiradas las enmiendas números 35, 36, 37, 38, 39, 54, 58, 59, 61, 62, 63, 71, 73, 75, 76, 77.

¿Es correcto, señor Sánchez i Llibre? (**Asentimiento.**)

Pasamos, por consiguiente, a la votación de las enmiendas formuladas por el Grupo Catalán (Convergència i Unió).

¿Algún grupo desea solicitar que se realice votación separada de alguna enmienda?

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor presidente, las números 30, 33, 44, 48, 49, 51 y 52.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas números 30, 33, 44, 48, 49, 51 y 52.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Resto de las enmiendas que permanecen vivas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 31.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas el resto de las enmiendas de Convergència i Unió.

A continuación vamos a pasar a la votación de las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

¿Algún grupo desea que se realice votación separada de alguna enmienda?

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: De la enmienda número 170, que es coincidente con una enmienda del Grupo Socialista al artículo 27, segundo párrafo, de supresión.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos entonces a votar, en primer lugar, la enmienda número 170.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Resto de las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que comprende las números 152 a 184, con exclusión de la 170.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas por unanimidad.

Pasamos, a continuación, a la votación de las enmiendas formuladas por el Grupo Socialista, números 102 a

151, ambas inclusive, con excepción de la número 133 que ha sido retirada. ¿Es correcto? (**Asentimiento.**)

¿Algún grupo desea que se realice votación separada de alguna enmienda?

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Presidente, de la 123 y 132.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas números 123 y 132.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Resto de enmiendas formuladas por parte del Grupo Socialista, incluidas las enmiendas a la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas el resto de las enmiendas del Grupo Socialista.

A continuación vamos a proceder a la votación de las enmiendas que se mantienen vivas por parte del Grupo Popular, así como las enmiendas transaccionales que han sido formuladas por el mismo y que están numeradas del 1 al 10, correlativamente, y que han sido objeto ya de lectura por parte de esta Presidencia, manteniéndose vivas las enmiendas números 82, 85 a 88, 90, 97 a 100, con la modificación de los términos «avales» por «garantías» para que al objeto de redacción quede perfectamente claro que desaparezca la palabra «avales», habiendo sido retiradas las enmiendas números 83, 84, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 101.

¿Algún grupo desea que se realice votación separada de alguna enmienda?

Señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: A nuestro grupo le gustaría que se hiciera votación separada de las enmiendas 97 y 98.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Para pedir votación separada de las enmiendas transaccionales 1, 4, 5 y 10.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar a continuación las enmiendas números 97 y 98.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; votos en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas.

Resto de las enmiendas del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, por consiguiente, aprobadas el resto de las enmiendas del Grupo Popular. Pasamos a continuación a la votación de las enmiendas transaccionales 1 a 10, ambas incluidas.

El señor **ÁLVAREZ GÓMEZ**: Señor presidente, para pedir votación separada de las números 1, 4, 5 y 9.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y usted, señor Zabalía, de cuáles quería votación separada?

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: De la 1, 4, 5 y 10.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a su votación en tres bloques.
Señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Única y exclusivamente de la 9.

El señor **PRESIDENTE**: Ya se iba a votar separadamente.

Pasamos a continuación a la votación de las enmiendas transaccionales números 1, 4 y 5.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad las enmiendas transaccionales 1, 4 y 5.
Enmienda transaccional número 9.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional número 9.
Enmienda transaccional número 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda transaccional número 10.
Resto de las enmiendas transaccionales números 2, 3, 6, 7 y 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, por consiguiente, aprobadas el resto de las enmiendas transaccionales.
Pasamos a continuación a votar el texto del dictamen incluida, por supuesto, la exposición de motivos, que pasará a denominarse, en el supuesto de ser aprobada, preámbulo.

¿Algún grupo parlamentario desea solicitar votación separada de algún artículo de este proyecto de ley o de algún apartado del mismo? (**Denegaciones.**)

Por consiguiente, pasamos a la votación conjunta del texto del proyecto de ley que pasaría a ser dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente, aprobado el texto del dictamen de la Comisión.

Convoco, por favor, a los miembros de la Mesa a que comparezcan o que se mantengan sentados en sus escaños porque vamos a realizar el calendario para la celebración del debate y, en su caso, votación del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y sociales de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para este año.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.